LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORIA N° 3983-2019-CG/GRLA-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, LAMBAYEQUE

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS DE LA LOCALIDAD DE CAYALTÍ - DISTRITO DE CAYALTÍ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

LAMBAYEQUE – PERÚ
2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 3983-2019-CG/GRLA-AC

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS DE LA LOCALIDAD DE CAYALTÍ - DISTRITO DE CAYALTÍ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	36
	1. Elaboración de expediente técnico y bases administrativas carentes de la fórmula de reajuste (fórmula polinómica) establecida en la normativa que rige el procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios; generó la afectación de los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	36
IV.	CONCLUSIONES	54
V.	RECOMENDACIONES	59
VI.	APÉNDICES	61
	FIRMAS	62

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

INFORME DE AUDITORÍA N° 3983-2019-CG/GRLA-AC

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS DE LA LOCALIDAD DE CAYALTÍ - DISTRITO DE CAYALTÍ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cayaltí (en adelante, la Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019, de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque - GRLA de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L430-2019-015. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00885-2019-CG/GRLA de 29 de marzo de 2019; asimismo, mediante oficio n.° 001555-2019-CG/GRLA de 20 de junio de 2019, se efectuaron precisiones respecto al alcance de la presente auditoria.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de las principales avenidas de la localidad de Cayaltí - distrito de Cayaltí - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable; así como, las designaciones de los funcionarios de las áreas relacionadas con el desarrollo de los citados procedimientos y su respectiva aceptación del cargo.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS para la ejecución de obra, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable; así como, la legalidad de las designaciones de los funcionarios de las áreas relacionadas con el desarrollo de los citados procedimientos y su respectiva aceptación del cargo.

- Determinar si el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS para la supervisión de obra, se desarrolló cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco normativo correspondiente; así como, la legalidad de las designaciones de los funcionarios de las áreas relacionadas con el desarrollo de los citados procedimientos y su respectiva aceptación del cargo.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de las principales avenidas de la localidad de Cayaltí - distrito de Cayaltí - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" (en adelante, la Obra).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

El alcance de la auditoría comprende los asuntos y operaciones del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018.

Antecedentes de la materia a examinar

a) Mediante Resolución de Alcaldía n.° 410-2018/MDC-A de 20 de junio de 2018, se aprobó el expediente técnico de la Obra con Código Único de Inversiones n.° 2424647, por un presupuesto total de S/ 5 458 922,39; los cuales se desagregan de la siguiente manera: para la ejecución de la obra S/ 5 171 535,05 y S/ 287 387,33 para la supervisión.

b) La Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2018-MDC/CS, para la contratación de la ejecución de la Obra, obteniendo la buena pro el postor Consorcio Avenidas 2018[1].

Suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018 de 16 de octubre de 2018 por S/ 5 171 535,05; estableciéndose un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario y regido por el sistema de contratación de precios unitarios.

c) La Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 04-2018-MDC/CS, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, obteniendo la buena pro el postor Consorcio Victoria[2].

Suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 01 CONSULTORIA DE OBRA-MDC/2018 de 18 de octubre de 2018 por S/ 287 387,33; estableciéndose un plazo de ejecución de la prestación de ciento ochenta (180) días calendario, que incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de la obra (150 días) y procedimiento de liquidación (30 días) que incluye: recepción de obra, informe final, levantamiento de observaciones (si las hubiera), recepción final de obra y remisión de liquidación; regido por el sistema de contratación mediante tarifas.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

4.1.1. Norma de creación

El 29 de enero de 1998, se eleva a Cayaltí a la categoría de distrito, según Ley n.° 26921, desmembrándose de la jurisdicción de Zaña y teniendo como capital a la ciudad de Cayaltí. Se fijaron entonces sus límites: por el norte con el distrito de Pucalá, por el sur con el distrito de Pacanga (La Libertad), por el este con los distritos de Oyotún y Nueva Arica y por el oeste con el distrito de Zaña.

4.1.2. Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Municipalidad Distrital de Cayalti, se constituye como el Órgano de Gobierno Local, cuyo poder emana de la voluntad popular; tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

1 Integrado por Flogaing Contratistas Generales S.A.C., Las Palmas Contratistas Generales E.I.R.L. y Montalvo Asociados S.A.C.
2 Integrado por Ing. Julio César Quiroz Ayasta y Pasco Asociados S.A.C.

4.1.3. Funciones

De acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012, las funciones generales de la Entidad, son las siguientes:

"(...)
La Municipalidad Distrital de Cayaltí tiene por finalidad representar al vecindario, promover la inversión pública y privada, el empleo, la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; teniendo como funciones, Planificar, Ejecutar o Implementar a través de los órganos competentes el conjunto de acciones destinadas al cumplimiento de sus fines.

La Municipalidad Distrital de Cayaltí tiene las competencias y atribuciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales vigentes.
(...)"

4.1.4. Síntesis del alcance del Plan Estratégico

La entidad no cuenta con Plan Estratégico.

De acuerdo a lo publicado en la página web de la Entidad (http://www.municayalti.gob.pe/mision_vision.php), la misión y visión de la Entidad son las siguientes:

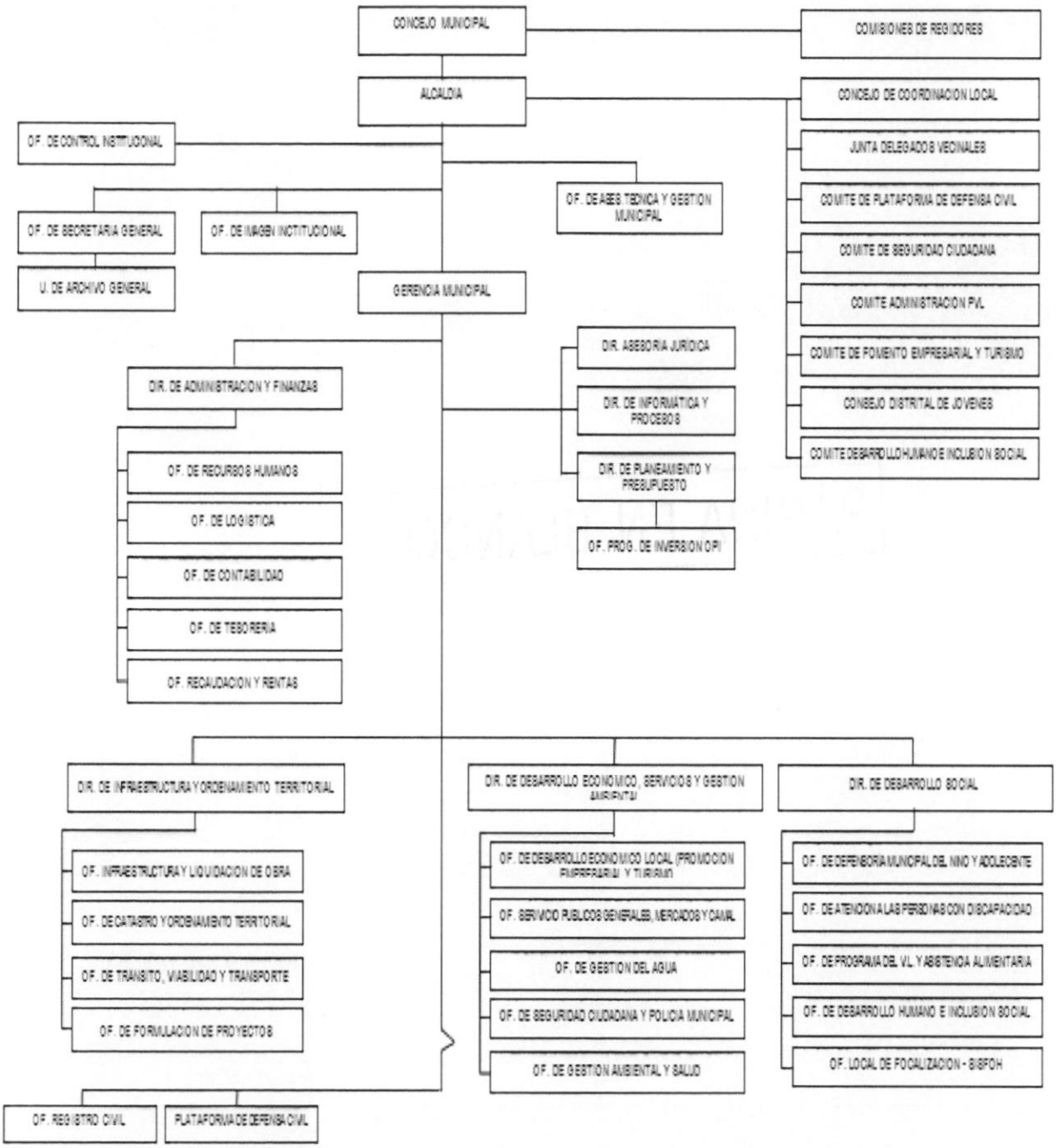
Misión
Entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultada para liderar la gestión del desarrollo integral del distrito, entendido como el proceso de mejora de la calidad de la población, especialmente de aquella en condiciones de pobreza y exclusión.

Visión
Gobierno local de una ciudad progresista, moderna, ordenada y turísticamente competitiva, con una población segura, con equidad y equilibrio, con acceso a los servicios públicos de calidad a la que propende nuestra comuna, con un sistema de transporte urbano ordenado y eficiente; en la cual interactúen los vecinos que tengan derecho a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la cultura, al deporte y la recreación; con ciudadanos responsables, honestos, respetuosos, solidarios que participen organizadamente en las decisiones de gobierno y en la gestión Municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

4.1.5. Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Cayaltí

Gráfico n.° 1



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDLM de 25 de julio de 2012.
Elaborado por: Comisión auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LA DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral

7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII *"Directiva de Auditoría de Cumplimiento"* y numeral 3.5 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento derivada del control concurrente no se han advertido aspectos relevantes en su desarrollo.

"Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República del Perú, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de la auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable"[3].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[3] Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría de cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal, en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA Y DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTENIDOS EN LAS BASES Y SU PUBLICACIÓN; GENERARON RIESGO DE AFECTACIÓN A LA PRECISIÓN, CONFIABILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MENCIÓN.

De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2018-MDC/CS, convocado para la ejecución de la Obra; se ha evidenciado que, las bases administrativas fueron aprobadas cuatro (4) días hábiles después de la designación del Comité de Selección responsable del desarrollo del procedimiento de contratación en mención y que tres (3) días hábiles después se emitió la resolución de aprobación de las citadas bases, pese a que debía realizarse al segundo (2) día de haberse efectuado dicha designación.

Asimismo, el horario registrado en el calendario del procedimiento de contratación de las bases administrativas y de las bases integradas, en comparación con la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, resultan disímiles. Igualmente, tanto en el procedimiento de contratación en mención, así como, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS convocado para la supervisión de la Obra, se ha evidenciado que las fechas establecidas en las bases para la formulación de consultas, no corresponden a los plazos establecidos en la normativa de la contratación pública especial.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 01 del numeral 3.9; así como, en el comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la revisión de procesos, actividades y tareas; al igual que las funciones y características de la información, respectivamente.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la precisión, confiabilidad y transparencia de la información y desarrollo de los procedimientos de contratación, y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa que rige la contratación pública especial para la reconstrucción

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

con cambios para la aprobación de las bases administrativas, con énfasis en la elaboración de las bases y calendario del procedimiento de selección correspondiente.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

a) **Aprobación de bases administrativas fuera del plazo establecido; generó riesgo de afectación a la precisión, confiabilidad y transparencia de la información y desarrollo de los procedimientos de contratación en mención.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[4], en adelante el "Reglamento":

"(…)
***Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación** de los miembros a cargo del procedimiento de selección.*
(…)".
(El resaltado y subrayado es nuestro)

➢ **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 002-2018-MDC/CS**

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 601-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018, se resolvió designar a los miembros del Comité de Selección responsable del desarrollo del Procedimiento de contratación, según imagen:

Imagen n.° 1
Miembros del Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES:	
PRESIDENTE: ABOGADO TITO LUIS RIOS AZAÑERO	Experto Independiente.
MIEMBRO: ING. RICHARD LLONTOP PUICON	Jefe de DIDUR.
MIEMBRO: SR. ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS	Jefe de Abastecimiento.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 601-2017-MDC/A de 10 de setiembre de 2018
Elaborado por: Comisión auditora

Dicho documento resolutivo fue notificado a los señores Tito Luis Ríos Azañedo[5], Richard Franklin Llontop Puicón y Alfonso Ortiz Villalobos, el 11 de setiembre de 2018, conforme se aprecia en el cargo correspondiente.

Bajo dicho contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 609-2017-MDC/A de 14 de setiembre de 2018, se resolvió lo siguiente: *"**Aprobar las Bases Administrativas** elaboradas y presentadas por el comité de Selección que tiene a cargo la realización del Proceso de Selección denominado L.P. N°02-2018-MDC/CS para la ejecución de la Obra (…)"*; es decir, cuatro (4) días hábiles después de la designación del Comité de Selección responsable del desarrollo del procedimiento de contratación en mención y tres (3) días después de la notificación de la referida resolución, pese a lo dispuesto en el Reglamento, citado anteriormente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.
[5] En la Resolución de Alcaldía n.° 601-2018-MDC/A por error se consignó Tito Luis Rios Azañero siendo lo correcto Tito Luis Ríos Azañedo, de acuerdo a lo verificado en su DNI n.° 41650604.

b) **Deficiencias en la elaboración del calendario de los procedimientos de contratación y su publicación; generaron riesgo de afectación a la precisión, confiabilidad y transparencia de la información y desarrollo de los procedimientos de contratación en mención.**

➢ **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS**

De la revisión al calendario de las bases administrativas y de las bases integradas del Procedimiento de contratación, en comparación con la información publicada en el Seace, se aprecia que el horario establecido para el *"Registro de Participantes"* resultan disímiles; según imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Calendario de bases administrativas

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN[6]

Etapa		Fecha, hora y lugar
Convocatoria	:	17/09/2018
Registro de participantes[7] A través del SEACE	:	Desde las 00:01 horas del 18/09/2018 Hasta las 08:59 horas del 27/09/2018
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases	:	Del: 18/09/2018 Al:20/09/2018
A través del	:	Formato para formular consultas y observaciones administrativas del Anexo Formato N°1 En forma Electrónica a través del SEACE
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración	:	21/09/2018 21/09/2018
Presentación de ofertas, evaluación, y otorgamiento de la buena pro en Acto Público	:	28/09/2018
El acto público se realizará en	:	La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100, a las 9:00 am

Fuente: Bases administrativas
Elaborado por: Comisión auditora

Imagen n.° 3
Calendario de bases integradas

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN[6]

Etapa		Fecha, hora y lugar
Convocatoria	:	17/09/2018
Registro de participantes[7] A través del SEACE	:	Desde las 00:01 horas del 18/09/2018 Hasta las 08:59 horas del 02/10/2018
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases	:	Del: 18/09/2018 Al:20/09/2018
A través del	:	Formato para formular consultas y observaciones administrativas del Anexo Formato N°1 En forma Electrónica a través del SEACE
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración	:	26/09/2018 26/09/2018
Presentación de ofertas, evaluación, y otorgamiento de la buena pro en Acto Público	:	03/10/2018
El acto público se realizará en	:	La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100, a las 11:00 am

Fuente: Bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

Imagen n.° 4
Cronograma publicado en el Seace

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/09/2018	17/09/2018
Registro de participantes(Electronica)	18/09/2018 00:01	03/10/2018 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	18/09/2018 00:01	20/0[illegible] 23:5[illegible]
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	26/09/2018	26/09/2018
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	26/09/2018	26/09/2018
Presentación de propuestas(Presencial) La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100	03/10/2018 11:00	03/10/2018
Calificación y Evaluación de propuestas La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100	03/10/2018	03/10/2018
Otorgamiento de la Buena Pro La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100	03/10/2018 15:30	03/10/2018

Fuente: Seace
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento:

"(…)
***Las consultas y observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria**. La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas.*
(…)".
(El resaltado y subrayado es nuestro)

No obstante, las fechas límite establecidas en las bases en mención (administrativas e integradas) para la formulación de consultas del Procedimiento de contratación (20 de setiembre de 2018), no corresponden a los plazos establecidos en el Reglamento, en virtud de lo cual, teniendo en cuenta que la convocatoria se realizó el 17 de setiembre de 2018, la formulación de consultas en mención debía efectuarse hasta el 19 de setiembre de 2018; según imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

Imagen n.° 5
Calendario de bases administrativas

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN[6]

Etapa		Fecha, hora y lugar
Convocatoria	:	17/09/2018
Registro de participantes[7] A través del SEACE	:	Desde las: 00:01 horas del 18/09/2018 Hasta las: 08:59 horas del 27/09/2018
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases	:	Del: 18/09/2018 Al:20/09/2018
A través del	:	Formato para formular consultas y observaciones administrativas del Anexo Formato N°1 En forma Electrónica a través del SEACE
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración	:	21/09/2018 21/09/2018
Presentación de ofertas, evaluación, y otorgamiento de la buena pro en Acto Público	:	28/09/2018
El acto público se realizará en	:	La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100, a las 9:00 am

Fuente: Bases administrativas
Elaborado por: Comisión auditora

Imagen n.° 6
Calendario de bases integradas

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN[6]

Etapa		Fecha, hora y lugar
Convocatoria	:	17/09/2018
Registro de participantes[7] A través del SEACE	:	Desde las: 00:01 horas del 18/09/2018 Hasta las: 08:59 horas del 02/10/2018
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases	:	Del: 18/09/2018 Al:20/09/2018
A través del	:	Formato para formular consultas y observaciones administrativas del Anexo Formato N°1 En forma Electrónica a través del SEACE
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases e integración	:	26/09/2018 26/09/2018
Presentación de ofertas, evaluación, y otorgamiento de la buena pro en Acto Público	:	03/10/2018
El acto público se realizará en	:	La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayalti, sito en Calle Túpac Amaru N° 100, a las 11:00 am

Fuente: Bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora

- **<u>Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS</u>**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento:

"(…)
***<u>Las consultas y observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria</u>**. La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas.*
(…)".
(El resaltado y subrayado es nuestro)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

No obstante, las fechas límite establecidas en las bases (administrativas e integradas) para la formulación de consultas del Procedimiento de contratación (4 de octubre de 2018), no corresponden a los plazos establecidos en el Reglamento, en virtud de lo cual teniendo en cuenta que la convocatoria se realizó el 1 de octubre de 2018, la formulación de consultas en mención debía efectuarse hasta el 3 de octubre de 2018; conforme se aprecian en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Calendario de bases administrativas

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN[3]

Etapa		Fecha, hora y lugar
Convocatoria	:	01/10/2018
Registro de participantes[4] A través del SEACE	:	Desde las: 00:01 horas del 02/10/2018 Hasta las: 23:59 del 11/10/2018
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases A través del SEACE Adicionalmente, remitir el archivo electrónico a la siguiente dirección	:	Del: 02/10/2018 Al: 04/10/2018
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases	:	05/10/2018
Integración de bases	:	05/10/2018
Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro	:	12/10/2018
El acto público se realizará en	:	La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, sito en Calle Túpac Amaru N° 100 las 11:30 horas

Fuente: Bases administrativas
Elaborado por: Comisión auditora

Imagen n.° 8
Calendario de bases integradas

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN[3]

Etapa		Fecha, hora y lugar
Convocatoria	:	01/10/2018
Registro de participantes[4] A través del SEACE	:	Desde las: 00:01 horas del 02/10/2018 Hasta las: 23:59 del 11/10/2018
Formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases A través del SEACE Adicionalmente, remitir el archivo electrónico a la siguiente dirección	:	Del: 02/10/2018 Al: 04/10/2018
Absolución de consultas y observaciones administrativas a las bases	:	09/10/2018
Integración de bases	:	09/10/2018
Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro	:	12/10/2018
El acto público se realizará en	:	La Sala de reuniones de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, sito en Calle Túpac Amaru N° 100 las 11:30 horas

Fuente: Bases Integradas
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006

"(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado (...)"

"(...)
4.1 Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe trasmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.
Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad (...)".

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la precisión, confiabilidad y transparencia de la información y desarrollo de los procedimientos de contratación respecto a la aprobación de las bases, el contenido del calendario; así como, la ejecución de fase de absolución de consultas y observaciones administrativas de los procedimientos de contratación en mención.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el estricto cumplimiento de los plazos consignados en la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especiales para la reconstrucción con cambios, con énfasis en la aprobación de bases y elaboración de calendarios de obra; con la finalidad de obtener una mayor eficiencia y eficacia en su ejecución, y así contribuir a la mejora continua de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

2. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO Y SU PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA, EN EL PORTAL WEB DEL SEACE; ASI COMO, LA NO PRESENTACIÓN DE INFORMES QUE SUSTENTEN LA ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJES, ANTE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y LA FALTA DE SU PUBLICACIÓN EN DICHO PORTAL; AFECTÓ EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 002 y 004-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimientos de contratación), convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, se ha evidenciado que, el consentimiento de la buena pro de los Procedimientos de contratación y su publicación a través del portal web del Seace, se realizaron de manera extemporánea (Ejecución: 9 de octubre de 2018, Supervisión: 15 de octubre de 2018).

Igualmente, se ha evidenciado la no presentación de los informes que sustenten la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntajes derivados de los Procedimientos de contratación ante los órganos del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo), ni su publicación en el portal web del Seace.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8 y comentario 05 del numeral 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como, los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

La situación expuesta afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el oportuno consentimiento de la buena pro y su publicación en el portal web del Seace; así como, la remisión de la documentación sustentadora de la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje ante los órganos del Sistema Nacional de Control, y su publicación en el portal en mención.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

a) Consentimiento de la buena pro y su publicación extemporánea, en el portal web del Seace; generó afectación al principio de publicidad y riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[6] (en adelante el Reglamento):

"(...) Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. ***El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.*** *(...)".*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

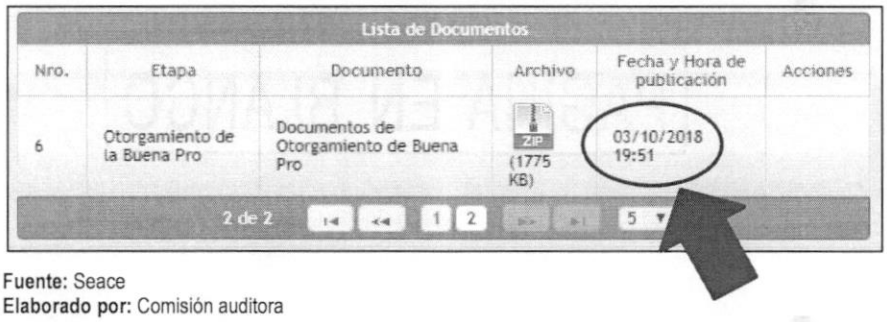
➢ **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS**

De la información contenida en el acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, de 3 de octubre de 2018, el único postor que presentó su oferta fue el Consorcio Avenidas 2018, habiéndosele adjudicado la buena pro, según detalle:

"(...)
ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE DETERMINA QUE EL ***CONSORCIO AVENIDAS 2018*** *(...)* ***CUMPLE*** *CON ACREDITAR EL TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN TAL SENTIDO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERA POR UNANIMIDAD* ***OTORGARLE LA BUENA PRO*** *(...)".*

Asimismo, de la revisión a la información disponible a través del portal web institucional del Seace se corrobora que el otorgamiento de la buena pro se efectuó el 3 de octubre de 2018, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Fecha de otorgamiento de buena pro



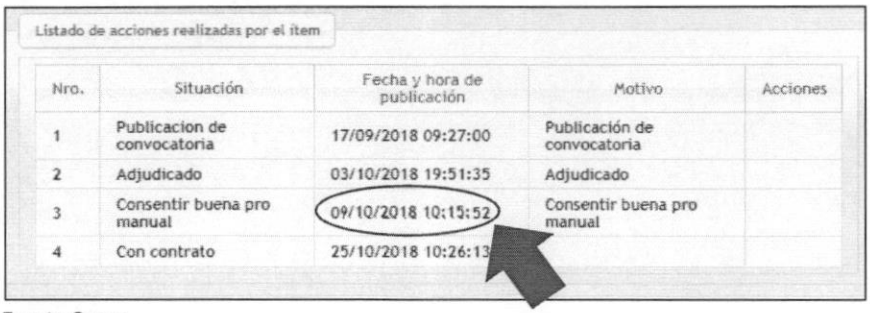
Fuente: Seace
Elaborado por: Comisión auditora

Bajo dicho contexto, y en aplicación a la normativa en mención, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación, desarrollado en acto público, se considera por notificado al único postor, el mismo 3 de octubre de 2018; por lo tanto, su consentimiento y publicación debía producirse el mismo día al haberse presentado una sola oferta; es decir, 3 de octubre de 2018.

No obstante, de la revisión al portal web del Seace, se aprecia que el consentimiento de la buena pro y su publicación se efectuó recién el 9 de octubre de 2018; es decir, tres (3) días hábiles después del plazo establecido en el artículo 42 del Reglamento, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Imagen n.° 10
Consentimiento de la buena pro y su publicación



Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	17/09/2018 09:27:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	03/10/2018 19:51:35	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	09/10/2018 10:15:52	Consentir buena pro manual	
4	Con contrato	25/10/2018 10:26:13		

Fuente: Seace
Elaborado por: Comisión auditora

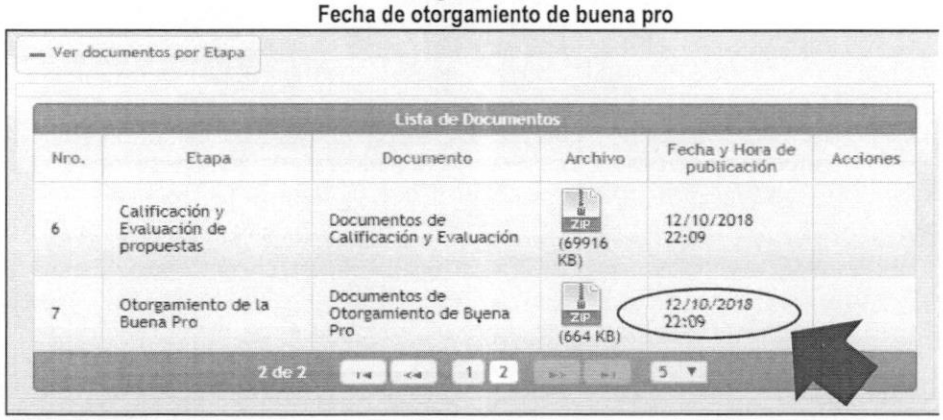
➢ **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS**

Según la información contenida en el acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, de 12 de octubre de 2018, el único postor que presentó su oferta fue el Consorcio Victoria, habiéndosele adjudicado la buena pro al Consorcio en mención, según detalle:

"(…)
ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SE DETERMINA QUE EL ***CONSORCIO VICTORIA*** *(…)* ***CUMPLE*** *CON ACREDITAR EL TOTAL DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN TAL SENTIDO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERA POR UNANIMIDAD* ***OTORGARLE LA BUENA PRO*** *(…)".*

Asimismo, de la revisión a la información disponible a través del portal web institucional del Seace, se corrobora que el otorgamiento de la buena pro se efectuó el 12 de octubre de 2018, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Fecha de otorgamiento de buena pro



Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
6	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	ZIP (69916 KB)	12/10/2018 22:09	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	ZIP (664 KB)	12/10/2018 22:09	

2 de 2 1 2 5

Fuente: Seace
Elaborado por: Comisión auditora

Bajo dicho contexto, y en aplicación a la normativa en mención, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación, desarrollado en acto público, se considera por notificado al único postor, el mismo 12 de octubre de 2018; por lo tanto, su consentimiento y publicación debía producirse el mismo día, al haberse presentado una sola oferta; es decir, 12 de octubre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

No obstante, de la revisión al portal web del Seace, se aprecia que el consentimiento de la buena pro y su publicación se efectuó recién el 15 de octubre de 2018; es decir, un (1) día hábil después del plazo establecido en el artículo 42 del Reglamento, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Consentimiento de la buena pro y su publicación

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	01/10/2018 23:11:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	12/10/2018 22:09:42	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	15/10/2018 20:56:22	Consentir buena pro manual	
4	Con contrato	26/10/2018 22:33:40		

Fuente: Seace
Elaborado por: Comisión auditora

b) Falta de presentación de informes que sustenten la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntajes, ante los órganos del Sistema Nacional de Control y su publicación en portal web del Seace; afectó el principio de publicidad y generó el riesgo de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento[7]:

"(...) Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y ***remite un informe*** *al Órgano de Control Institucional de la Entidad,* ***sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje****.* ***En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE*** *(...)".*
(El resaltado y subrayado es nuestro).

➢ **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS**

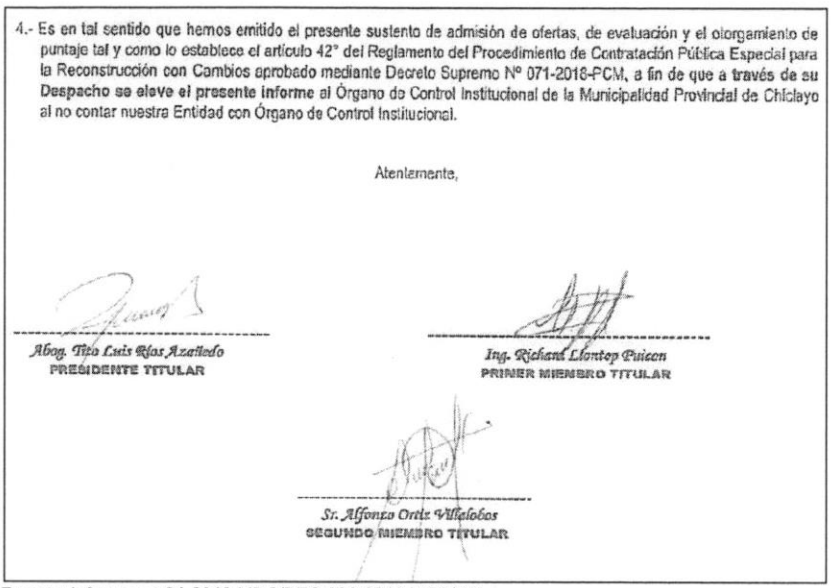
Al respecto, mediante documento s/n de 3 de junio de 2019, el señor Alfonso Ortiz Villalobos, jefe de la Oficina de Logística[8], proporcionó[9] el informe n.° 04-2018-MDC/PEC-002-2018-MDC/CS de 13 de noviembre de 2018 dirigido al Alcalde, mediante el cual el Comité de Selección a cargo de los Procedimientos de contratación, del cual formó parte, sustentó la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes.

Debiendo destacarse que, en dicho informe se precisó lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

7 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.
8 En el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012, se hace mención a la Oficina de Logística; asimismo, según la Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012, fue designado como jefe del área de Logística; sin embargo, el señor Alfonso Ortiz Villalobos suscribe la documentación como jefe de Abastecimiento. En ese sentido, a fin de unificar, se considerará la denominación citada en el MOF.
9 En atención al oficio n.° 040-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 31 de mayo de 2019

Imagen n.° 13
Sustento de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes
Informe n.° 04-2018-MDC/PEC-002-2018-MDC/CS



4.- Es en tal sentido que hemos emitido el presente sustento de admisión de ofertas, de evaluación y el otorgamiento de puntaje tal y como lo establece el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, a fin de que a través de su Despacho se eleve el presente informe al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo al no contar nuestra Entidad con Órgano de Control Institucional.

Atentamente,

Abog. Tito Luis Rios Azañedo
PRESIDENTE TITULAR

Ing. Richard Llontop Puicon
PRIMER MIEMBRO TITULAR

Sr. Alfonso Ortiz Villalobos
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

Fuente: Informe n.° 04-2018-MDC/PEC-002-2018-MDC/CS
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se solicitó[10] al titular de la Entidad (gestión 2019 - 2022), que proporcione a la comisión auditora la documentación que acredite la presentación del informe señalado anteriormente, ante los Órganos de Control del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo); e indique el día de su publicación, adjuntando la documentación que considere pertinente, toda vez que, de la búsqueda en el portal web del Seace, se ha evidenciado que dicha información no se encuentra publicada.

En ese sentido, mediante oficio n.° 0030-2019-MDC/GM, recibido el 28 de junio de 2019, el gerente Municipal, remitió el informe n.° 180-2019-MDC-ABAST de 27 de junio de 2019 suscrito por el jefe de Abastecimiento, precisando lo siguiente: *"(…) Al respecto debo de informarle que se verifico en la documentación que obra en esta área y* ***no se encontró documentación relacionada con informar oportunamente al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control sustentando la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje*** *(…)".* (El resaltado y subrayado es nuestro); debiendo indicarse, además que, en el citado informe, no se hace referencia alguna a la fecha de publicación del documento que sustenta la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje, aspecto que también forma parte de la solicitud de información citada anteriormente, en virtud a la normativa que regula los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Adicionalmente, vía correo electrónico institucional de 24 de junio de 2018, se solicitó información a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - OCI, respecto al informe n.° 04-2018-MDC/PEC-002-2018-MDC/CS (emitido y suscrito por los miembros del Comité de Selección, sustentando la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de buena pro del Procedimiento de

[10] Mediante Oficio n.° 036-2019-CG/GRLA-ACMDC-A de 7 de junio de 2019.

contratación, a fin de dar cumplimiento al artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios).

En atención a dicha solicitud de información, vía correo electrónico institucional de 24 de junio de 2019, la jefa del OCI precisó lo siguiente: *"(...) De la revisión al sistema de registro de documentos recibidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se debe indicar que no se recibieron los documentos que detallas en el correo del historial (...)".*

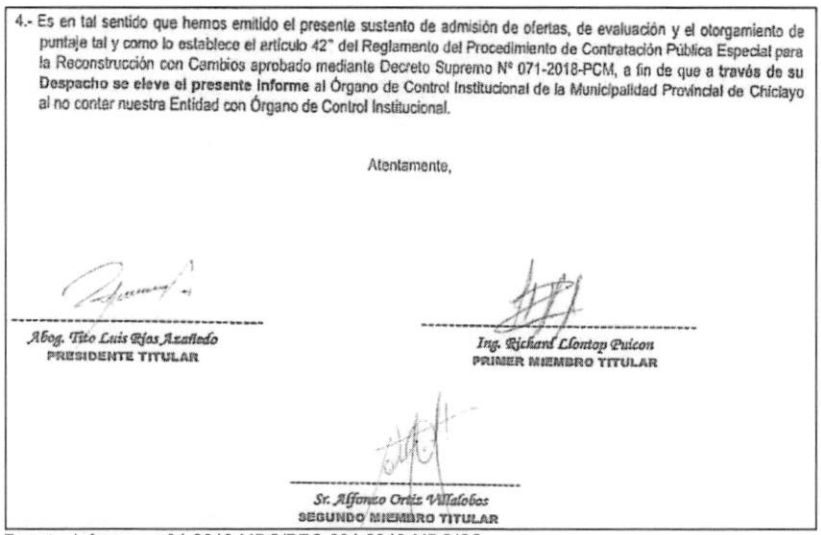
Así también, de la revisión a nuestros sistemas informáticos (Sistema de Gestión Documentaria - SGD) se aprecia que, en el año 2018, la Municipalidad Distrital de Cayaltí, tampoco presentó ante esta Gerencia Regional de Control de Lambayeque, el informe que sustente la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntaje.

- **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS**

Al respecto, mediante documento s/n de 3 de junio de 2019, el señor Alfonso Ortiz Villalobos, jefe de la Oficina de Logística, proporcionó[11], el informe n.° 04-2018-MDC/PEC-004-2018-MDC/CS de 13 de noviembre de 2018 dirigido al Alcalde, mediante el cual el Comité de Selección a cargo de los procedimientos de contratación, del cual formó parte, sustentó la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes.

Debiendo destacarse que, en dicho informe se precisó lo siguiente:

Imagen n.° 14
Sustento de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes
Informe n.° 04-2018-MDC/PEC-004-2018-MDC/CS



4.- Es en tal sentido que hemos emitido el presente sustento de admisión de ofertas, de evaluación y el otorgamiento de puntaje tal y como lo establece el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, a fin de que a través de su Despacho se eleve el presente informe al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo al no contar nuestra Entidad con Órgano de Control Institucional.

Atentamente,

Abog. Tito Luis Rías Azañedo
PRESIDENTE TITULAR

Ing. Richard Llontop Puicon
PRIMER MIEMBRO TITULAR

Sr. Alfonso Ortiz Villalobos
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

Fuente: Informe n.° 04-2018-MDC/PEC-004-2018-MDC/CS
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se solicitó[12] al titular de la Entidad (gestión 2019 - 2022), que proporcione a la comisión auditora la documentación que acredite la presentación del informe señalado anteriormente, ante los Órganos de Control del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional de la

[11] En atención al oficio n.° 040-2019-CG/GRLA-ACMDC-C de 31 de mayo de 2019
[12] Mediante Oficio n.° 036-2019-CG/GRLA-ACMDC-A de 7 de junio de 2019.

Municipalidad Provincial de Chiclayo); e indique el día de su publicación, adjuntando la documentación que considere pertinente, toda vez que de la búsqueda en el portal web del Seace, se ha evidenciado que dicha información no se encuentra publicada.

En ese sentido, mediante oficio n.° 0030-2019-MDC/GM recibido el 28 de junio de 2019, el gerente Municipal, remitió el informe n.° 180-2019-MDC-ABAST de 27 de junio de 2019 suscrito por el jefe de Abastecimiento, precisando lo siguiente: *"(...) Al respecto debo de informarle que se verifico en la documentación que obra en esta área y **no se encontró documentación relacionada con informar oportunamente al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control sustentando la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje** (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro); debiendo indicarse, además que, en el citado informe, no se hace referencia alguna a la fecha de publicación del documento que sustenta la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje, aspecto que también forma parte de la solicitud de información citada anteriormente, en virtud a la normativa que regula los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Adicionalmente, vía correo electrónico institucional de 24 de junio de 2018, se solicitó información a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo - OCI, respecto al informe n.° 04-2018-MDC/PEC-004-2018-MDC/CS (emitido y suscrito por los miembros del Comité de Selección, sustentando la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de buena pro del Procedimiento de contratación, a fin de dar cumplimiento al artículo 42° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios).

En atención a dicha solicitud de información, vía correo electrónico institucional de 24 de junio de 2019, la jefa del OCI precisó lo siguiente: *"(...) De la revisión al sistema de registro de documentos recibidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se debe indicar que no se recibieron los documentos que detallas en el correo del historial (...)".*

Así también, de la revisión a nuestros sistemas informáticos (Sistema de Gestión Documentaria - SGD) se aprecia que, en el año 2018, la Municipalidad Distrital de Cayaltí, tampoco presentó ante esta Gerencia Regional de Control de Lambayeque, informes que sustenten la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntaje.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...)"

"(...)

3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.
(...)
05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:
(...)
- En la salida interna y externa de datos, por medio de documentación en soporte físico o electrónico o por medio de comunicaciones a través de publicidad y página Web.
(...)"

La situación expuesta afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, ante la falta de difusión y acceso de la información relacionada con los Procedimientos de contratación; así como, ante la falta de presentación de información sustentadora, ante los órganos del Sistema Nacional de Control y su disponibilidad mediante la publicación en los sistemas informáticos; en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el otorgamiento oportuno del consentimiento de la buena pro y su publicación en el portal web del Seace; así como, el cumplimiento en la presentación de la información que sustente la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes, ante los Órganos del Sistema Nacional de Control y su publicación en el portal web en mención, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios; facilitando su revisión, así como, la mejora continua de la Entidad.

3. MODIFICACIONES DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL AÑO 2018, NO HAN SIDO PUBLICADAS EN EL SEACE; LO QUE AFECTÓ EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los expedientes de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 002 y 004-2018-MDC/CS (en adelante Procedimientos de contratación), convocados para la ejecución y supervisión de la Obra; se ha evidenciado que las sendas modificaciones al Plan Anual de Contrataciones del año 2018 de la Entidad, aprobadas con Resoluciones de Alcaldía n.° 595 y 616-2018-MDC-A de 7 y 18 de setiembre de 2018, respectivamente, no han sido publicadas en el portal del Seace.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8 y comentario 05 del numeral 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como, los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

La situación expuesta afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

control que permitan garantizar la oportuna publicación de los documentos resolutivos emitidos por la Entidad en el portal web del Seace.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

*"**La Entidad debe publicar su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE** y, cuando lo tuviere, en su portal de internet. Dicha publicación debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

- **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS**

De la revisión al portal web del Seace se aprecia que del total de modificatorias al Plan Anual de Contrataciones - PAC 2018, no se publicó la modificación aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 595-2018-MDC-A de 7 de setiembre de 2018, a través de la cual se incluyó la ejecución de la Obra; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Modificatorias del PAC 2018

3 últimas versiones del PAC

Modificaion	Documento Aprobacion	Fecha Aprobación	Monto total	Estado
3	617-2018-MDC/A	25/09/2018	521,276.02	Publicado
2	594-2018-MDC	09/09/2018	9,380,362.04	Publicado
1	018-2018/MDC-A	10/01/2018	1,246,995.43	Publicado

Fuente: Seace
Elaborado por: Comisión auditora

- **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS**

De la revisión al portal web del Seace se aprecia que del total de modificatorias al Plan Anual de Contrataciones - PAC 2018, no se publicó la modificación aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 616-2018-MDC-A de 18 de setiembre de 2018, a través de la cual se incluyó la supervisión de la Obra; conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Modificatorias del PAC 2018

3 últimas versiones del PAC

Modificaion	Documento Aprobacion	Fecha Aprobación	Monto total	Estado
3	617-2018-MDC/A	25/09/2018	521,276.02	Publicado
2	594-2018-MDC	09/09/2018	9,380,362.04	Publicado
1	018-2018/MDC-A	10/01/2018	1,246,995.43	Publicado

Fuente: Seace
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006

"(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...)"

"(...)
3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.
(...)
05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:
(...)
- En la salida interna y externa de datos, por medio de documentación en soporte físico o electrónico o por medio de comunicaciones a través de publicidad y página Web.
(...)"

La situación expuesta afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, ante la falta de difusión y acceso de la información vinculada al Procedimiento de contratación.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la publicación de los documentos resolutivos emitidos por la Entidad, en el portal web del Seace; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios, facilitando su revisión, así como, la mejora continua de la Entidad.

4. FALTA DE REGISTRO DE LA DIRECCIÓN URL EN LAS BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA; GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a los expedientes de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 002 y 004-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimiento de contratación), convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, se ha evidenciado que no se han

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

señalado las direcciones URL a través de un repositorio[13] en que puedan ser ubicadas la totalidad de las ofertas presentadas por los postores, la documentación que sirvió para su evaluación, los expedientes de contratación, al no haber sido consignadas en las bases de los procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8 y comentario 05 del numeral 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como, los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

La situación expuesta generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el registro de las direcciones URL en las bases, que permitan la localización de la toda la documentación de los Procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, a través del portal web de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y/o Entidad.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento[14]:

"(...) Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.
En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad ***se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección****. (...)".*
(El resaltado y subrayado es nuestro)

- **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS**

 De la revisión a las bases integradas del procedimiento de contratación convocado para la ejecución de la Obra (numeral 2.4 del capítulo II contenido en las Condiciones especiales), se ha evidenciado que no se ha consignado la dirección URL, que permita la disponibilidad a través, de los portales web de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios y/o Entidad, de la siguiente documentación: la totalidad de las ofertas presentadas por los postores, los documentos que sirvieron para su evaluación, el expediente de contratación y la información requerida para el perfeccionamiento del contrato derivados del procedimiento en mención, facilitando la revisión de los mismos; conforme se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[13] Un repositorio es un espacio centralizado donde se almacena, organiza, mantiene y difunde información digital, habitualmente archivos informáticos, que pueden contener trabajos científicos, conjuntos de datos o software.
[14] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

Imagen n.° 17
Bases del procedimiento de contratación convocado
para la ejecución de la Obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2018-MDC/CS

c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
= ***0.40***
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.
= ***0.60***

Dónde: c1 + c2 = 1.00

2.4. URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION
La información que refiere el artículo 41 del Reglamento se publicará en el siguiente URL
[INDICAR LINK DE REPOSITORIO]

Fuente: Bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora

➢ **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS**

De la revisión a las bases integradas del procedimiento de contratación convocado para la supervisión de la Obra (numeral 2.4 del capítulo II contenido en las Condiciones especiales), se ha evidenciado que no se ha consignado la dirección URL, que permitan la disponibilidad a través de los portales web de la Autoridad para Reconstrucción con Cambios y/o Entidad, de la siguiente documentación: la totalidad de las ofertas presentadas por los postores, los documentos que sirvieron para su evaluación, el expediente de contratación y la información requerida para el perfeccionamiento del contrato derivados del procedimiento en mención, facilitando la revisión de los mismos; conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Bases del procedimiento de contratación convocado
para la supervisión de la Obra

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 04-2018-MDC/CS

c_2 = ***0.20***

Dónde: $c_1 + c_2 = 1.00$

2.4. URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION

La información que refiere el artículo 41 del Reglamento se publicará en el siguiente URL
[INDICAR LINK DE REPOSITORIO]

Fuente: Bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

"(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...)"

"(...)
3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
La información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.
(...)
05 Los controles de aplicación incluyen la implementación de controles para el ingreso de datos, proceso de transformación y salida de información, ya sea por medios físicos o electrónicos. Los controles deben estar implementados en los siguientes procesos:
(...)
- En la salida interna y externa de datos, por medio de documentación en soporte físico o electrónico o por medio de comunicaciones a través de publicidad y página Web.
(...)"

La situación expuesta generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública, ante la falta de disponibilidad de información que permita la ubicación de la documentación relacionada con los procesos de contratación; establecidos en la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el registro de las direcciones URL necesarias para la localización de la toda la documentación del Procedimiento de contratación en las bases de los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de la Obra, a través del portal web de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y/o Entidad, facilitando la revisión de la misma; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige la contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

5. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, INCOMPLETOS; GENERÓ RIESGO A LA TRANSPARENCIA, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER.

De la revisión a los expedientes de contratación de los procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 002 y 004-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimientos de contratación), convocados para la ejecución y supervisión de la Obra; se ha evidenciado que el expediente de contratación de la ejecución de la Obra se encuentra incompleto, toda vez que carece de documentación que sustente lo siguiente: el incremento de años del plantel profesional clave requerido en los términos de referencia en comparación con las bases administrativas, la determinación del número máximo de consorciados, documentación que sustente la postergación de la fecha prevista para el término de las inscripciones de los participantes y de la fecha de la absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases,

y documentación relacionada con los cargos de ingeniero asistente del resiente de obra; ingeniero residente; especialista en seguridad y señalización: y especialista en impacto ambiental; así como, la ampliación de la definición de obras similares.

Igualmente, el expediente de contratación para la supervisión de la Obra, se encuentra incompleto, toda vez que carece de documentación que sustente lo siguiente: el cambio de fecha del término de la "Formulación de consultas y observaciones administrativas", y de la fecha de "Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integradas de bases" ; y del incremento de los años de experiencia exigida para el jefe de supervisión y para el asistente de supervisión.

Transgrediendo lo dispuesto en los comentarios 03 y 04 del numeral 3.8 y comentario 01 del numeral 3.9; comentarios 01 y 02 del numeral 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan sobre la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como, sobre el archivo institucional.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, preservación y conservación de la información contenida en el expediente de contratación; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la conformación de los expedientes de contratación con el íntegro de la documentación correspondiente, su verificación y disponibilidad que facilite su revisión.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, *"Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación".*

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, *"El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...)".*

No obstante, de la revisión al expediente de contratación de los Procedimientos de contratación, proporcionados por la Entidad, mediante oficio n.° 008-2019-MDC/GM de 11 de abril de 2019, se ha evidenciado que se encuentran incompletos, toda vez que no contienen la información siguiente:

- **<u>Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS</u>**

 - ✓ Documentación que sustente el incremento de años del plantel profesional clave requerido en los Términos de Referencia, en comparación con las bases administrativas:

 De la comparación realizada a las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS y los términos de referencia anexados al informe n.° 200-2018-DIDUR-MDC de 4 de setiembre de 2018, mediante

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

el cual el Director de Infraestructura y Ordenamiento Territorial[15], requirió al Titular de la Entidad efectuar el proceso de selección para la ejecución de la Obra, existen diferencias en la cantidad de años de experiencia mínima (incremento de años) del plantel profesional clave requerido, con excepción del "Técnico en concreto suelos y asfalto", según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Experiencia mínima del plantel profesional clave

Profesional	Años mínimos de experiencia		Incremento (años)
	Términos de Referencia	Bases administrativas	
a) Ingeniero residente de obra	5	8	3
b) Ingeniero asistente de residente de obra.	4	7	3
c) Especialista en mecánica de suelos	5	6	1
d) Especialista en impacto ambiental	5	6	1
e) Especialista en seguridad y señalización vial	3	6	3
f) Especialista en manejo técnico de contrato	3	5	2
g) Topógrafo	3	5	2
h) Técnico en concreto, suelos y asfalto	1	1	0

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

- ✓ Documentación que sustente la determinación del número máximo de consorciados.
- ✓ Documentación que sustente la postergación de la fecha prevista para el término de las inscripciones de los participantes.

 Inicialmente, las bases administrativas señalaban como fecha de término de inscripciones el 27 de setiembre de 2018; sin embargo, en el cronograma publicado en las bases integradas, se señala como nueva fecha el 2 de octubre de 2018.

- ✓ Documentación que sustente la postergación de la fecha de la absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases.
- ✓ Documentación que sustente la no consideración del cargo de ingeniero asistente de resiente de obra, como resultado de la etapa de absolución de consultas y observaciones.
- ✓ Documentación que sustente la reducción de años de experiencia para los cargos de ingeniero residente y, especialista en seguridad y señalización, como resultado de la etapa de absolución de consultas y observaciones, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia mínima del plantel profesional clave

Profesional	Años mínimos de experiencia		Reducción (años)
	Bases administrativas	Bases integradas	
Ingeniero residente	8	7	1
Especialista en seguridad y señalización	6	5	1

Fuente: Bases administrativas, bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[15] Según el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, la denominación del Área es: Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial; sin embargo, según Contratos de Locación de Servicios de 2 de mayo de 2017, 3 de enero 2018 y 28 de junio de 2018 suscritos entre la Entidad y el señor Richard Llontop Puicón, la denominación del Área a su cargo es DIDUR; por lo que, a fin de unificar, se considerará la denominación citada en el MOF.

- ✓ Documentación que sustente la ampliación de la formación académica del cargo de especialista en impacto ambiental, de tal forma que el cargo pueda ser ocupado no solo por un ingeniero ambiental, sino también por un ingeniero civil y/o forestal, como resultado de la etapa de absolución de consultas y observaciones,

- ✓ Documentación que sustente la ampliación de la definición de obras similares, como resultado de la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Cuadro n.° 3
Ampliación de la definición de obras similares

Según bases administrativas	Según bases integradas
"Ampliación, construcción, reconstrucción, mejoramiento, remodelación y rehabilitación de vías urbanas con pavimento y/o pavimentación rígida o flexible de calles y/o pasajes y/o avenidas y/o pistas y/o carreteras a nivel de carpeta asfáltica en caliente"	*"Ampliación, construcción, reconstrucción, mejoramiento, remodelación y rehabilitación de carreteras a nivel asfalto y/o afirmado y/o caminos vecinales y/o autopistas y/o intercambios viales y/o anillos y/o vías urbanas con pistas pavimento y/o pavimentación rígida o flexible de calles y/o pasajes y/o avenidas y/o pistas"*

Fuente: Bases administrativas, bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora

➢ **Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS**

- ✓ Documentación que sustente el cambio de la fecha del término de la "Formulación de consultas y observaciones administrativas".

 La fecha de término de "Formulación de consultas y observaciones administrativas", señalada en las bases Integradas es del 2 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2018; sin embargo, esta fecha debió haber sido del 2 de octubre de 2018 al 3 de octubre 2018 [dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria], de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- ✓ Documentación que sustente el cambio de la fecha de "Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integradas de bases".

 En las bases integradas se consignó como fecha para la *"Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases"* el 9 de octubre de 2018, cuando según el Reglamento debió haber sido el 4 de octubre de 2018, y según bases administrativas, el 5 de octubre de 2018.

 Al respecto, en el Expediente de Contratación no existe documento que sustente el cambio de fecha.

- ✓ Documentación que sustente el incremento de la experiencia exigida en los Términos de Referencia, para el jefe de supervisión y para el asistente de supervisión, en comparación con la experiencia exigida para dichos cargos en las bases administrativas, según se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Cuadro n.° 4
Experiencia mínima del plantel profesional clave

Profesional	Meses mínimos de experiencia		Incremento (meses)
	Términos de Referencia	Bases administrativas	
a) Jefe de supervisión	36	60	24
b) Asistente de supervisión	36	48	12

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

- ✓ Documentación que sustente la determinación del número máximo de consorciados.

- ✓ Documentación que sustente la reducción de años de experiencia, en un (1) año, para el cargo de Jefe de Supervisión, como resultado de la absolución de consultas y observaciones, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Experiencia mínima del plantel profesional clave

Profesional	Años mínimos de experiencia		Reducción (años)
	Bases administrativas	Bases integradas	
Jefe de supervisión	5	4	1

Fuente: Bases administrativas, bases integradas
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- ➢ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, preservación y conservación de la información contenida en los expedientes de contratación.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la conformación de los expedientes de contratación con el íntegro de la documentación establecida en los Procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad, su verificación; así como, su disponibilidad para facilitar su revisión.

6. IMPRECISIÓN EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LAS BASES ADMINISTRATIVAS; GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN A LA CALIDAD, PRECISIÓN Y CERTIDUMBRE DE LA INFORMACIÓN.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimiento de contratación), convocado para la supervisión de la Obra; se ha evidenciado la existencia de imprecisiones en el registro del plazo de vigencia y ejecución de la Obra, las cuales se mantuvieron en los términos de referencia y las bases administrativas de la Obra.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 01 del numeral 3.5 y comentario 04 del numeral 3.8, comentario 01 del numeral 3.9 y comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan las verificaciones y conciliaciones, la documentación de procesos, actividades y tareas; la revisión de procesos, actividades y tareas; así como, las funciones y características de la información, respectivamente.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la calidad, precisión y certidumbre en los documentos del proceso de contratación pública especial; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación; así como, la conciliación del contenido y fuentes utilizadas para la elaboración de dicha documentación.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Al respecto, la información contenida en los términos de referencia elaborados por el Director de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y publicados en el portal web del Seace, el 1 de octubre de 2018, documento con el que se inicia la fase de expresión de interés del Procedimiento de contratación, no reúne características de calidad, precisión ni certidumbre respectiva, las cuales no fueron detectadas ni subsanadas; toda vez que, de su revisión se ha evidenciado que no se define claramente el plazo de ejecución del servicio, señalando en algunos extremos 150 días y en otros, 180 días, siendo este último el plazo correcto; según detalle:

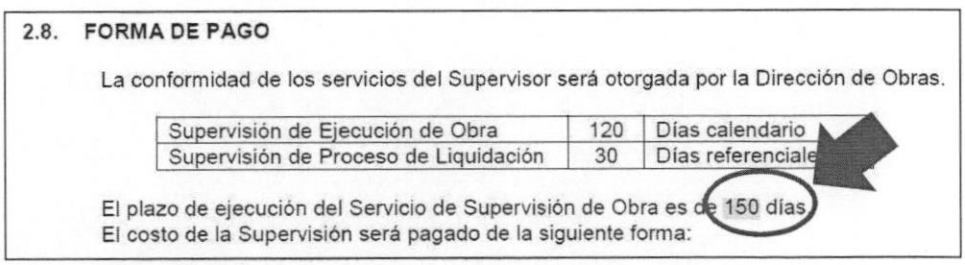
Cuadro n.° 6
Imprecisiones en el registro del plazo de vigencia y ejecución de la Obra.

Términos de Referencia	Comentarios de la comisión auditora
"(...) **PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del servicio es de **150 días**, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (**120 días calendarios**) y el procedimiento de liquidación que incluye (Recepción de obra, informe final, levantamiento de observaciones si las hubiera, recepción final de obra y revisión de liquidación). (...)" (El resaltado es nuestro)	El plazo de ejecución señalado (150 días) se mantuvo al trasladar dicha información a las bases administrativas del procedimiento de contratación.
"(...) • VIGENCIA DE CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. (...) El plazo de ejecución del servicio de obra será de **180 días**, incluye el plazo correspondiente a la supervisión de a ejecución de la obra **(120)** y el procedimiento de liquidación que incluye (recepción de obra, informe final, levantamiento de observaciones si las hubiera, recepción final de la obra y revisión de liquidación. 30 Dias) (...)" (El resaltado es nuestro)	El plazo correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra (120 días) y el procedimiento de liquidación (30 días), suman un total de 150 días. El error se mantuvo al trasladar dicha información a las bases administrativas del procedimiento de contratación.

Fuente: Términos de Referencia y bases administrativas
Elaborado por: Comisión Auditora

La misma imprecisión respecto del plazo, la encontramos en las bases administrativas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Imprecisiones en el registro del plazo de ejecución del servicio de supervisión de Obra.
Bases administrativas



2.8. **FORMA DE PAGO**

La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgada por la Dirección de Obras.

Supervisión de Ejecución de Obra	120	Días calendario
Supervisión de Proceso de Liquidación	30	Días referenciale

El plazo de ejecución del Servicio de Supervisión de Obra es de 150 días.
El costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

Fuente: Bases administrativas
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006**

3.5 Verificaciones y conciliaciones.

"Normas básicas para las actividades de Control Gerencial
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, seguridad y precisión de la información contenida en los documentos de los Procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

La misma fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación de la información consignada en el íntegro de la documentación correspondiente a los Procedimientos de contratación especial pública para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad, con énfasis en el plazo de vigencia del contrato y ejecución de la Obra e igualmente permita garantizar la verificación y conciliación, en forma periódica, de las fuentes consideradas para su elaboración; a fin de detectar y enmendar cualquier imprecisión u omisión.

7. MODIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR Y DIFERENCIAS EN LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA PERSONAL ESPECIALISTA NO ACORDE CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS ESPECIALES; GENERÓ RIESGO DE AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA, PRECISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS (en adelante, Procedimiento de contratación), convocado por la Entidad para la supervisión de la Obra, se ha evidenciado la existencia de la modificación de criterios establecidos en las bases estándar respecto de la experiencia del postor en la especialidad, referido al número de contrataciones con los cuales el postor debía acreditar el monto facturado (de 5 a 2 contrataciones); asimismo, la experiencia requerida para el supervisor de obra (60 meses, según bases administrativas de la supervisión) es menor a la requerida para el residente de obra (84 meses, según bases integradas de la ejecución).

Transgrediendo lo dispuesto en los comentarios 02 y 04 del numeral 3.8 y comentario 01 del numeral 3.9, comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan sobre la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como las funciones y características de la información.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información contenida en las bases; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación, actualización de modificaciones y la conciliación de las fuentes consideradas para su elaboración; así como, garantizar la aplicación, en la elaboración de bases, de las modificatorias a las bases estándar.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

✓ **<u>Modificación de criterios para acreditación de la experiencia del postor; generó afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información</u>.**

De la revisión a las bases administrativas del Procedimiento de contratación, se ha evidenciado la existencia de modificaciones del número máximo de contrataciones con las cuales el postor acreditaría el monto facturado acumulado, en comparación con el número máximo de contrataciones, consignada en las bases estándar; según detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

Cuadro n.° 7
Modificación de bases

Bases Estándar	Bases Administrativas
*"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado equivalente hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de **CINCO (5) contrataciones** (...)".*	*"Se evaluará considerando el monto facturado acumulado equivalente hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de **DOS (02) contrataciones** (...)".*

Fuente: Bases Estándar / bases administrativas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

✓ **La experiencia requerida para el supervisor de obra es menor a la requerida al residente de obra.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 79.2 del Artículo 79 del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM: "*El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra*".

No obstante, según las bases integradas del procedimiento de contratación convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, el residente de la misma debía acreditar una experiencia de 84 meses; en tanto que, en las bases administrativas del procedimiento de contratación convocado para la supervisión de la Obra, el profesional que debía desempeñarse como supervisor debía acreditar una experiencia de 60 meses; es decir, una experiencia mucho menor a la establecida para el residente de la Obra.

Los hechos antes referidos revelan que se ha transgredido la normativa de control siguiente:

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios
(...)
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

"(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"

"(...)"
4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
(...)"

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información contenida en las bases de los procedimientos de selección convocados por la Entidad y falta de experiencia en la supervisión al disminuirla experiencia requerida para el supervisor de obra.

Asimismo, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación de la información consignada en el íntegro de la documentación correspondiente a los Procedimientos de contratación especial pública para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad; a fin de detectar y enmendar cualquier error u omisión.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que fue son identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno en la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

III. OBSERVACIONES

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y BASES ADMINISTRATIVAS CARENTES DE LA FÓRMULA DE REAJUSTE (FÓRMULA POLINÓMICA) ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; GENERÓ LA AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA; ASÍ COMO, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS (en adelante, expediente de Contratación), convocado para la ejecución de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de las principales avenidas de la localidad de Cayaltí - distrito de Cayaltí - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", se ha evidenciado que el expediente técnico que forma parte de las bases administrativas del procesos (y, por ende, del referido Expediente de Contratación) publicado en el Seace, no contiene la fórmula de reajustes respectiva (formulas polinómicas); no obstante, se elaboró, otorgó conformidad y aprobó dicho expediente técnico; asimismo, se tramitó y efectuó la publicación de la expresión de interés, se elaboraron y aprobaron las bases del procedimiento de contratación; en virtud de lo cual, se convocó y otorgó la buena pro a favor del Consorcio Avenidas 2018, procediéndose a la firma del contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018 de 16 de octubre de 2018.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17; numeral 21.3 del artículo 21; y artículo 251, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de la información; artículo 7, numeral 19.2 del artículo 19, y artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste y contenido mínimo de las bases; y numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las bases estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como a la aplicación de las fórmulas polinómicas, respectivamente.

Dicha situación ocasionó que se contravenga los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, fue ocasionada por el accionar de los funcionarios que intervinieron en la elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico; así como, en la tramitación y publicación de la expresión de interés; y por el accionar de los miembros del Comité de Selección quienes intervinieron en la elaboración y aprobación de las bases administrativas, en virtud de las cuales se desarrolló el procedimiento de selección, convocado por la Entidad, para la ejecución de la Obra.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

Mediante Decreto Supremo n.° 187-2018-EF de 20 de agosto de 2018, numeral 1.1 del artículo 1, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF autorizó el crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y diversos gobiernos locales, con cargo a los recursos del fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (Fondes), para el financiamiento de ciento once (111) intervenciones, comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Al respecto, en el numeral 1.2 del artículo 1 de dicho dispositivo legal, se indica que el detalle de los recursos asociados al crédito suplementario al que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentran en el anexo n.° 2 que forma parte del mismo, de cuya revisión se aprecia la transferencia de S/ 5 458 923,00 a favor de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, Chiclayo, Lambayeque, para la ejecución de la Obra.

Bajo dicho contexto, de la revisión a la documentación que forma parte del expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra; se ha acreditado que, mediante informe n.° 164-2018-DIDUR-MDC de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Richard Franklin Llontop Puicón, director de Infraestructura y Ordenamiento Territorial[16], informó al señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, lo siguiente: *"(…) el Área de **DIDUR ha elaborado el Expediente Técnico** del proyecto (…) Cabe mencionar que el Expediente Técnico ha sido elaborado dentro de su reglamento vigente.*
*En virtud a ello y **después de verificar que la información en físico esta correcta**, **SE DA CONFORMIDAD**, a la aprobación de Expediente Técnico (…)*
Así mismo solicito que se derive al área correspondiente para que realice la APROBACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA del Expediente Técnico (…)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, el señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 410-2018/MDC-A de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, resolvió en su artículo primero: *"**APROBAR** el Expediente Técnico Obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS DE LA LOCALIDAD DE CAYALTI, DISTRITO DE CAYALI - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", el cual cuenta con:*

- *Memoria Descriptiva*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Presupuesto*
- *Análisis de Costos Unitarios*
- *Insumos*
- *Sustento de Metrados*
- *Cronogramas*
- *Planos".*

No obstante, de la revisión al expediente técnico en mención, se ha advertido que carece de las fórmulas polinómicas correspondientes, pese a que, de conformidad con lo señalado en la normativa que rige las contrataciones del Estado: *"En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, **los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste** (…)"*[17] (El resaltado y subrayado es nuestro).

Debiendo destacarse que, el expediente técnico es: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[16] Según el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, la denominación del Área es: Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial; sin embargo, según Contratos de Locación de Servicios de 2 de mayo de 2017, 3 de enero 2018 y 28 de junio de 2018 suscritos entre la entidad y el señor Richar Llontop Puicón, la denominación del Área a su cargo es DIDUR; por lo que, a fin de unificar, se considerará la denominación citada en el MOF.

[17] Numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
Numeral 19.2 del artículo 19 del rE del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.

*calendario de avance de obra valorizado, **fórmulas polinómicas** y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*[18] (El resaltado y subrayado es nuestro).

De igual forma, se entiende por fórmula polinómica a: *"la **representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto** y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra (...) De lo señalado, se colige que **la información concerniente a las fórmulas polinómicas es elaborada por la entidad en el expediente técnico de obra**, información que es recogida e incluida en las bases del proceso de selección (...)"*[19] (El resaltado y subrayado es nuestro); siendo su finalidad, actualizar el valor inicial de los componentes del presupuesto de obra, en valores equivalentes durante su ejecución (valorizaciones mensuales), utilizando para ello los Índices Unificados de Precios de la Construcción, publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Asimismo, la estructura y método de elaboración de las fórmulas en mención, son determinados según los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, normas complementarias y modificatorias.

En ese orden de ideas, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el señor Richard Franklin Llontop Puicón, director de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.° 193-2018-DIDUR-MDC de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, la publicación de expresión de interés para la ejecución de la Obra, adjuntando lo siguiente: *"(...) CD, con el Digital del Expediente Técnico de la Obra (...) para que sea enviada al Área Correspondiente para iniciar la Fase N° 01: Expresión de Interés"* [20].

Al respecto, con proveído de 21 de agosto de 2018, el señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, derivó el informe n.° 193-2018-DIDUR-MDC **(Apéndice n.° 8)** en mención, a la Gerencia Municipal a cargo de José Eddi Tarrillo Casas, quien a su vez, con memorando n.° 018-2018/MDC-GM de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)** tramitó el inicio de la fase n.° 1 Expresión de Interés del proyecto de la Obra, solicitando su publicación, pese a que el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)** carecía de la fórmula polinómica, cuya inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado y el Procedimiento de Contratación en mención, requiriendo al jefe de la Oficina de Logística[21], Alfonso Ortiz Villalobos, atender dicha solicitud.

Así, el mismo 21 de agosto de 2018, el jefe de la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, hizo efectiva la atención de la solicitud de publicación de la

18 Anexo Único *"Anexo de Definiciones"*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir de 9 de enero de 2016, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

19 Opinión n.° 006-2009/DOP (Estremadoyro y Fassioli Contratistas Generales S.A.) **(Apéndice n.° 7)**

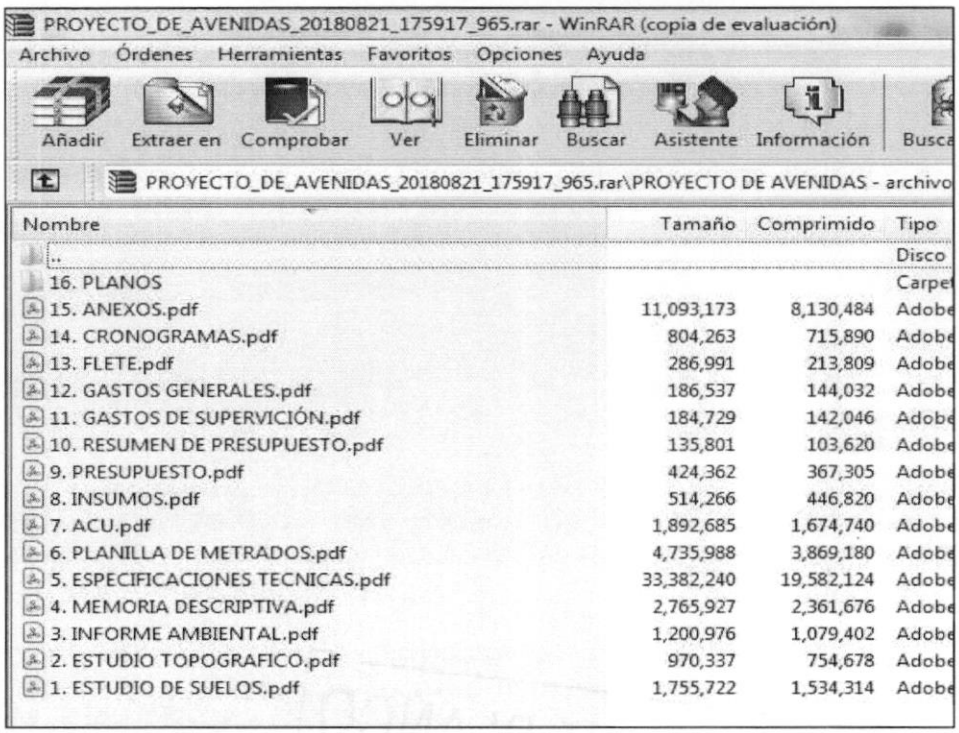
20 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: *"A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. **La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación**. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.*
Se entiende por características técnicas:
- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
*- **Para obras, el expediente técnico o documento equivalente** (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

21 En el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, se hace mención a la Oficina de Logística; asimismo, según la Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 10)**, fue designado como jefe del área de Logística; sin embargo, el señor Alfonso Ortiz Villalobos suscribe la documentación como jefe de Abastecimiento. En ese sentido, a fin de unificar, se considerará la denominación citada en el MOF.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

expresión de interés en mención en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace[22], la cual fue signada con el n.° 352; de cuya revisión, se aprecia que contiene un listado de quince (15) archivos en PDF y 1 carpeta denominada "*Planos*", que corresponden al expediente técnico de la Obra, según detalle:

Imagen n.° 20
Contenido de archivo RAR (73836.8 KB)



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo
..			Disco
16. PLANOS			Carpe
15. ANEXOS.pdf	11,093,173	8,130,484	Adobe
14. CRONOGRAMAS.pdf	804,263	715,890	Adobe
13. FLETE.pdf	286,991	213,809	Adobe
12. GASTOS GENERALES.pdf	186,537	144,032	Adobe
11. GASTOS DE SUPERVICIÓN.pdf	184,729	142,046	Adobe
10. RESUMEN DE PRESUPUESTO.pdf	135,801	103,620	Adobe
9. PRESUPUESTO.pdf	424,362	367,305	Adobe
8. INSUMOS.pdf	514,266	446,820	Adobe
7. ACU.pdf	1,892,685	1,674,740	Adobe
6. PLANILLA DE METRADOS.pdf	4,735,988	3,869,180	Adobe
5. ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf	33,382,240	19,582,124	Adobe
4. MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf	2,765,927	2,361,676	Adobe
3. INFORME AMBIENTAL.pdf	1,200,976	1,079,402	Adobe
2. ESTUDIO TOPOGRAFICO.pdf	970,337	754,678	Adobe
1. ESTUDIO DE SUELOS.pdf	1,755,722	1,534,314	Adobe

Fuente: SEACE "Buscador de Expresiones de Interés"
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, de la revisión al contenido de cada uno de los archivos (PDF) y carpeta en mención, se aprecia que ninguno de ellos contiene la fórmula de reajuste (fórmula polinómica) correspondiente; pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que señala: *"(…) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (…) k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; (…)"*; así como, en el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, según el cual: *"(…) En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste"*.

De otro lado, mediante las notas de prensa n.os 0021-2018-RRPP/MDC y 0022-2018 **(Apéndice n.° 11)**, ambas de agosto de 2018, se aprecia que la Entidad comunicó a la opinión

[22] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: *"(…) **En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico** (…)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

pública, que la Obra se encontraba *"(...) en **la primera fase de su ejecución** (Fase de expresión de interés), los cuales **pueden ser visualizados junto con sus respectivos expedientes técnicos**, a través del portal SEACE, a fin de realizar las consultas u observaciones. Cabe indicar que dicho portal es de visita pública, para que cualquier ciudadano pueda acceder a la información referida (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Cabe indicar que, según el *"Acta de no presentación de consultas técnicas a la expresión de interés"* de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, *"(...) SE REUNIERON LOS REPRESENTANTES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y EL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CAYALTÍ, A FIN DE FORMALIZAR LA NO PRESENTACIÓN DE CONSULTAS TÉCNICAS A LA **EXPRESIÓN DE INTERÉS** N° 352 (...)"*[23].

Luego de ello, mediante informe n.° 200-2018-DIDUR-MDC de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Richard Franklin Llontop Puicón, director de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, informó al señor Juan Tafur Escobar, Alcalde, lo siguiente: *"(...) que no habiéndose encontrado Observación Alguna en La Fase de Expresión de Interés al Expediente técnico, la cual está estipulada en un Acta, En tal sentido se procede al Requerimiento para los actos preparatorios (...)"*; por lo que, *"(...) En función a ello es que solicito se efectué las acciones administrativas para llevar a cabo el proceso y el tipo de selección según lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...)"*.

En ese sentido, el 4 de setiembre de 2018, dicho informe n.° 200-2018-DIDUR-MDC **(Apéndice n.° 13)** fue derivado por Alcaldía a la Gerencia Municipal a cargo de José Eddi Tarrillo Casas; quien, a su vez, el 5 de setiembre de 2018, lo trasladó a la Oficina de Logística a cargo de Alfonso Ortiz Villalobos, para que *"continúe con trámite"*.

Así, el 5 de setiembre de 2018, mediante memorando n.° 13-2018/MDC-ABAST **(Apéndice n.° 14)**, el citado jefe de la Oficina de Logística, solicitó al jefe del Área de Planificación y Presupuesto, *"(...) que la oficina a su cargo emita la certificación presupuestal, a fin de proceder al procedimiento de selección con respecto al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (...)"*.

Posteriormente, mediante informe n.° 034-2018/MDC.APP de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe del Área de Planificación y Presupuesto en mención, emitió la certificación presupuestaria n.° 0000000044, por S/ 5 171 535,00, solicitada para la ejecución de la Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 85-2018/MDC-ABAST de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de la Oficina de Logística, solicitó al Alcalde que *"(...) emita el acto resolutivo del proceso de selección (...)"*, lo cual se hizo efectivo mediante Resolución de Alcaldía n.° 601-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, en cuyo artículo primero, resolvió: *"(...) APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (...)"*.

Asimismo, mediante el artículo segundo de dicho acto resolutivo, resolvió: *"(...) **Designar al Comité de Selección para el proceso de selección** (...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[23] Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo *n.° 071-2018-PCM:*
*"**Artículo 8.- Formulación y Presentación de consultas técnicas***
*8.1 Las consultas técnicas son solicitudes de aclaración respecto al contenido de la expresión de interés, **constituyen la única instancia del proceso de contratación especial donde se permite efectuarlas**. La formulación, presentación y absolución de consultas técnicas se realiza a través del SEACE. El proveedor debe formular sus consultas de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, a fin de ser absueltas con claridad (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE: ABOGADO TITO LUIS RÍOS AZAÑERO	*Experto Independiente*
MIEMBRO: ING. RICHARD LLONTOP PUICON	*Jefe de DIDUR*
MIEMBRO: SR. ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS	*Jefe de Abastecimiento*

MIEMBROS SUPLENTES:

SUPLENTE : ECONOM. JOSÉ E. MIRANDA MURGA	*Gerente Municipal*
SUPLENTE : ING. GUSTAVO RODRÍGUEZ MIRES	*Jefe de Defensa Civil*
SUPLENTE : LUIS LUCAS VILCHEZ BALLENA	*Jefe de Catastro*

(…).”[24]

Es de precisar que, en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía, en referencia al informe n.° 85-2018/MDC-ABAST **(Apéndice n.° 16)**, se señala lo siguiente: *“(…) Que con documento de visto, el Jefe de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, manifiesta que hace llegar y adjunta la información necesaria para la aprobación del Expediente de Contratación, para su aprobación mediante acto resolutivo (…)”.*

Posteriormente, según lo señalado en el “*Acta de instalación y elaboración de bases administrativas*”, el 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)** se reunieron los miembros titulares del Comité de Selección, *“(…) Con la finalidad de proceder a dejar por INSTALADO formalmente al Comité de Selección, así como proceder a* ***realizar la elaboración de las bases Administrativas*** *(…)”* (El resaltado y subrayado es nuestro); las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 609-2018-MDC/A de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, en la que el Alcalde dispone, conforme se aprecia en su: *“ARTÍCULO PRIMERO.-* ***Aprobar las Bases Administrativas*** *elaboradas y presentadas por el Comité de Selección (…)”.*

En ese sentido, de la revisión al documento denominado *“BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS”*, que forma parte del Expediente de Contratación[25]; se aprecia que contiene en su numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección, información relacionada con REAJUSTES, señalando además, como nota importante que *“Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias”.*

No obstante, conforme se ha evidenciado anteriormente, dichas fórmulas polinómicas no fueron elaboradas, por ende no fueron integradas en el expediente técnico que forma parte del Expediente de Contratación en mención; sin embargo, sin objetar dicha carencia, el Comité de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[24] Existe un error de redacción en el apellido materno de Tito Luis Ríos Azañero, Presidente del Comité de Selección; dice: Azañero, debe decir: Azañedo.

[25] Proporcionado por la Entidad mediante oficio n.° 008-2019-MDG/GM de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

Selección[26], elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas en mención[27], las cuales utilizó durante el *"Procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-MDC/CS"*, convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad; otorgando la buena pro del mismo al Consorcio Avenidas 2018, conforme consta en el "*Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-MDC/CS*" de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**; consecuentemente, la Entidad suscribió con dicho Consorcio, el contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018 de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 22).**

Al respecto, sobre las fórmulas de reajuste, el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial de la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, establece que, *"(…) En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias (…)".

En concordancia con lo anterior, el literal m) del artículo 29 del Reglamento en mención, establece que, *"(…) Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal Institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).*
***Las bases contienen**:*
(…)
*m) **Los reajustes***
(…)".
(El resaltado y subrayado es nuestro).

De otro lado, de la revisión a la versión digital (PDF) del expediente técnico proporcionado en CD por la Entidad, mediante oficio n.° 005-2019-MDC-GM de 5 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, tampoco se aprecia la inclusión de la fórmula de reajuste en mención (fórmula polinómica):

26 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo *n.° 071-2018-PCM:*
*"**Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad***
El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(…)
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"

27 Aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 609-2018-MDC/A de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

"(…) estoy alcanzando el Expediente Técnico (…) con los siguientes volúmenes:

1) *VOLUMEN I: FOLIOS 473*
2) *VOLUMEN II: FOLIOS 414*
3) *VOLUMEN III: FOLIOS 180*
4) *FOLUMEN IV: FOLIOS 101*
5) ***01 CD-R – EXPEDIENTE TECNICO DE AVENIDAS***

(…) se están alcanzando en el orden foliado por la gestión saliente al 31 de diciembre de 2018 y recepcionados en la transferencia municipal (…)" (El resaltado es nuestro).

Cabe indicar que, dichas fórmulas de reajuste –o fórmulas polinómicas– se emplearán para reactualizar las valorizaciones de obra y de presupuestos adicionales que presente el ejecutor de obra. Para tal efecto, las valorizaciones de obra y de presupuestos adicionales serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "*k*" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

Destacándose que, según ha quedado establecido en la normativa en mención, las bases del proceso deben establecer las fórmulas polinómicas, tomando en cuenta para su elaboración y aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Ello evidencia que las fórmulas polinómicas que se aplicarán durante la ejecución de un contrato —y, por tanto, en su liquidación— vienen establecidas en las bases, de tal forma que quienes participen en el proceso, conozcan los elementos y criterios que se tomarán en cuenta para reajustar las valorizaciones que se tramitan durante la ejecución del contrato.

Asimismo, cabe precisar que las bases del proceso son elaboradas por el Comité de Selección, (uno de cuyos miembros representaba al área usuaria y tiene formación profesional de ingeniero civil), recogiendo la información aprobada en el expediente de contratación, que versa sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal. En el caso de obras, el expediente de contratación anexa el Expediente Técnico respectivo y la Declaratoria de Viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

De otro lado, mediante oficio n.° 01-2019/CONSORCIOAVENIDAS2018/RL de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el Consorcio Avenidas 2018, comunicó a la comisión auditora lo siguiente: *"Con Carta N° 009-2018/MDC-ABAST de fecha 19 de octubre de 2018, se me hace entrega del expediente técnico de la obra mencionada líneas arriba,* ***dicho expediente no cuenta con la fórmula polinómica para el cálculo del reajuste de precios****, por lo que, en la formulación y elaboración de las valorizaciones mensuales, no se ha tenido en cuenta ningún reajuste"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

No obstante, el expediente técnico proporcionado por la Entidad, mediante oficio n.° 005-2019-MDC/GM de 5 de abril de 2019, durante el trabajo de campo de la comisión auditora contiene un (1) folio adicional a los que conforman el expediente técnico colgado en el Seace para el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS, en el que se muestra una fórmula polinómica **(Apéndice n.° 24)**, que no forma parte del expediente técnico publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (Expresión de Interés n.° 352) ni en el expediente técnico proporcionado por la Entidad al Consorcio en mención, en base al cual se desarrolló el Procedimiento de contratación convocado para la ejecución de la Obra; debiendo destacarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 251 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

"La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información (...)".

De lo señalado, se colige que la información concerniente a las fórmulas polinómicas es elaborada por la Entidad en el expediente técnico de obra, información que debe ser recogida e incluida en las bases del proceso de selección.

Al producirse los hechos expuestos, se ha transgredido la normatividad siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF**

Artículo 17°.- Fórmulas de reajuste
"(...)
17.2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias."

Artículo 21°.- Contenido del expediente de contratación
"(...)
21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:
(...)
k) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
(...)"

Artículo 251°.- Registro de la información
"La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información (...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2018.**

Artículo 3.- Requisitos para convocar
"Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad".

Artículo 7.- Expresión de interés

"A través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones.

Se entiende por características técnicas:
- Para bienes, a las especificaciones técnicas.
- Para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia.
- Para obras, el expediente técnico o documento equivalente.

(...)
La expresión de interés constituye la fase previa a la formulación del requerimiento, no siendo necesario para su realización que las necesidades de contratación se encuentren incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, ni cuenten con asignación presupuestal.

El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas.

En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés".

Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

"(...)
19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases
"Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).
Las bases contienen:
(...)
m) Los reajustes
(...)".

- **Bases Estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios Contratación De Ejecución De Obras.**

 Numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección:
 "Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que la inexistencia de la fórmula polinómica en el expediente técnico, imposibilita la correcta administración del contrato de obra y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la Entidad en el marco de la normativa que rige los Procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Asimismo, fueron suscitados por el accionar del director de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, al elaborar y revisar el expediente técnico de la Obra, procediendo a otorgarle su conformidad; así como, al haber participado en la solicitud de la publicación de expresión de Interés para la ejecución de la Obra y que se efectúen las acciones administrativas para llevar a cabo el proceso y el tipo de selección para la ejecución de la Obra; igualmente, por el accionar del jefe de la Oficina de Logística, quien en su calidad de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, hizo efectiva la publicación de la expresión de interés en mención en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace (n.° 352); ello, sin objetar la carencia de la fórmula polinómica, como parte de la documentación del procedimiento de selección, (como parte fundamental del expediente técnico), pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado y el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De igual forma, se suscitaron por el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes sin objetar que el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación del Procedimiento de Selección (convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad), publicado en el Seace y proporcionado al contratista, carecía de fórmula polinómica; pese a lo cual, elaboraron y tramitaron la aprobación de las bases administrativas que utilizaron para el referido Procedimiento de contratación, en virtud de las cuales se convocó y otorgó la buena pro al Consorcio Avenidas 2018, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

RICHARD FRANKLIN LLONTOP PUICÓN, identificado con DNI n.° 42135698, director de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, período de 3 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 y de 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según Contratos de Locación de Servicios de 3 de enero y 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente; al haber elaborado y revisado el expediente técnico de la Obra, procediendo a otorgarle su conformidad, según consta en el informe n.° 164-2018-DIDUR-MDC de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, en virtud del cual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 410-2018/MDC-A de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó dicho documento técnico; sin objetar la carencia de la fórmula polinómica como parte de la documentación del procedimiento de selección, (conformante del expediente técnico[28]), pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado y el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De igual forma, al haber participado en la solicitud de la publicación de expresión de Interés para la ejecución de la Obra, mediante informe n.° 193-2018-DIDUR-MDC de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, adjuntando para ello la versión digital (CD) del referido expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**; destacándose que dicha publicación fue signada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, con el n.° 352, de cuya revisión se aprecia que los archivos publicados tampoco contienen la fórmula de reajuste (fórmula polinómica) correspondiente.

Así como, al solicitar, mediante informe n.° 200-2018-DIDUR-MDC de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, que se efectúen las acciones administrativas para llevar a cabo el proceso y el tipo de selección para la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los Procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17, numeral 21.3 del artículo 21 y artículo 251, del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de la información; y artículo 7, numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste; respectivamente.

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, según las cuales debía: *"(…) 6. Participar en las actividades relacionadas con la ejecución de obras públicas, en concordancia con el programa de inversiones y las normas vigentes"*, y *"(…) 11. Revisar los expedientes que se elaboran en las unidades de su competencia"*.

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[28] Publicado en el Seace (Imagen n.° 19).

16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS, identificado con DNI n.° 16790958, jefe de la Oficina de Logística, periodo de 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 10)**, quien en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, debía adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés; sin embargo, hizo efectiva la publicación de la expresión de interés, el 21 de agosto de 2018, para la formulación del requerimiento del proyecto de la Obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace, la cual fue signada con el n.° 352; sin objetar que los archivos y carpeta que publicó carecen de fórmula polinómica, como parte del expediente técnico[29] conformante de la documentación del procedimiento de selección, pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado y el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, emitió el informe n.° 85-2018/MDC-ABAST de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, en virtud del cual se aprobó el expediente de contratación y se conformó el comité especial la misma que se hizo efectiva mediante la Resolución de Alcaldía n.° 601-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17, numeral 21.3 del artículo 21 y artículo 251, del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de la información; y artículo 7, numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste; respectivamente.

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, según el cual le corresponde: *"1. Dirigir las actividades del Sistema Logístico y Abastecimiento de la Municipalidad, de acuerdo a la normativa vigente".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

[29] Publicado en el Seace (Imagen n.° 19).

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

TITO LUIS RÍOS AZAÑEDO, identificado con DNI n.° 41650604, presidente titular del Comité de Selección, período de 10 de setiembre de 2018 al 17 de octubre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 601-2018-MDC/A de 10 de Setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**; quien sin objetar que el expediente técnico **(Apéndice n.° 8)** que forma parte del expediente de contratación del "Procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-MDC/CS" convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad, publicado en el Seace, carecía de las fórmulas polinómicas pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento en el citado documento técnico; elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas que utilizó para el referido procedimiento de contratación; otorgando la buena pro del mismo al Consorcio Avenidas 2018, conforme consta en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-MDC/CS" de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**; consecuentemente, la Entidad suscribió con dicho Consorcio, el contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018 de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

Debiendo destacarse que, las bases del proceso son elaboradas por el Comité de Selección recogiendo la información aprobada en el expediente de contratación, que versa sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal. En el caso de obras, el expediente de contratación anexa el Expediente Técnico respectivo (que debe incluir la Fórmula Polinómica) y la Declaratoria de Viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17, numeral 21.3 del artículo 21 y artículo 251, del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de la información; artículo 7, numeral 19.2 del artículo 19 y artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste y contenido mínimo de las bases; y numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las bases estándar del Proceso de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas, respectivamente.

Incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, según el cual: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

RICHARD FRANKLIN LLONTOP PUICÓN, identificado con DNI n.° 42135698, miembro titular del Comité de Selección, período de 10 de setiembre de 2018 al 17 de octubre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 601-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**; quien sin objetar que el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación del "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS" convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad, publicado en el Seace, carecía de las fórmulas polinómicas pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento en el citado documento técnico; elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas que utilizó para el referido procedimiento de contratación; otorgando la buena pro del mismo al Consorcio Avenidas 2018, conforme consta en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-MDC/CS" de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**; consecuentemente, la Entidad suscribió con dicho Consorcio, el contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018 de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Debiendo destacarse que, las bases del proceso son elaboradas por el Comité de Selección recogiendo la información aprobada en el expediente de contratación, que versa sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal. En el caso de obras, el expediente de contratación anexa el Expediente Técnico respectivo (que debe incluir la Fórmula Polinómica) y la Declaratoria de Viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17, numeral 21.3 del artículo 21 y artículo 251, del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de la información; artículo 7, numeral 19.2 del artículo 19 y artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste y contenido mínimo de las bases; y numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las bases estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas, respectivamente.

Incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, según el cual: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

ALFONSO ORTIZ VILLALOBOS, identificado con DNI n.° 16790958, miembro titular del Comité de Selección, período de 10 de setiembre de 2018 al 17 de octubre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 601-2018-MDC/A de 10 de Setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**; quien sin advertir que el expediente técnico que forma parte del expediente de contratación del "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS" convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, cuyo desarrollo estuvo bajo su responsabilidad, publicado en el Seace, carecía de las fórmulas polinómicas pese a que su inclusión resulta de obligatorio cumplimiento en el citado documento técnico; elaboró y tramitó la aprobación de las bases administrativas que utilizó para el referido procedimiento de contratación; otorgando la buena pro del mismo al Consorcio Avenidas 2018, conforme consta en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2018-MDC/CS" de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 21)**; consecuentemente, la Entidad suscribió con dicho Consorcio, el contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018 de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

Debiendo destacarse que, las bases del proceso son elaboradas por el Comité de Selección recogiendo la información aprobada en el expediente de contratación, que versa sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal. En el caso de obras, el expediente de contratación anexa el Expediente Técnico respectivo (que debe incluir la Fórmula Polinómica) y la Declaratoria de Viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Los hechos expuestos, han afectado los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que imposibilita la correcta administración del contrato de obra, y no garantiza el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad en el marco de la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17, numeral 21.3 del artículo 21 y artículo 251, del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de la información; artículo 7, numeral 19.2 del artículo 19 y artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste y contenido mínimo de las bases; y numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las bases estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas, respectivamente.

Incumpliendo sus responsabilidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, según el cual: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.

Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Debiendo precisar que las funciones en mención debieron ser ejercidas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39º de la Constitución Política del Perú, según el cual: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...)"*; así como, en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente y en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cayaltí, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS, convocado para la ejecución de la obra *"Rehabilitación y Mejoramiento de las principales avenidas de la localidad de Cayaltí - distrito de Cayaltí - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque"*, a cargo de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, se ha evidenciado que el expediente técnico de la Obra, que forma parte del referido Expediente de Contratación, publicado en el Seace, no contiene la fórmula de reajustes respectiva (formulas polinómicas); no obstante, se elaboró, otorgó conformidad y aprobó dicho expediente técnico; asimismo, se tramitó y efectuó la publicación de la expresión de interés, se elaboraron y aprobaron las bases del procedimiento de contratación, en virtud de lo cual se convocó y otorgó la buena pro a favor del Consorcio Avenidas 2018, procediéndose a la firma del contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018 de 16 de octubre de 2018.

 Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17, numeral 21.3 del artículo 21 y artículo 251, del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regulan sobre las fórmulas de reajuste, el contenido del expediente de contratación y el registro de la información; artículo 7, numeral 19.2 del artículo 19 y artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, sobre expresión de interés, fórmulas de reajuste y contenido mínimo de las bases; y numeral 3.11 del Capítulo III de la Sección General Disposiciones Comunes del Procedimiento de selección de las bases estándar del Proceso de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido tanto a la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas, respectivamente.

 Dicha situación ocasionó que se contravenga los principios de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia; así como, el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Asimismo, fue ocasionada por el accionar de los funcionarios que intervinieron en la elaboración, conformidad y aprobación del expediente técnico; así como, en la tramitación y publicación de la expresión de interés; y por el accionar de los miembros del Comité de Selección quienes intervinieron en la elaboración y aprobación de las bases administrativas, en virtud de las cuales se desarrolló el procedimiento de selección, convocado por la Entidad, para la ejecución de la Obra.
 (Observación n.° 1)

2. De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS, convocado para la ejecución de la Obra; se ha evidenciado que, las bases administrativas fueron aprobadas cuatro (4) días hábiles después de la designación del Comité de Selección responsable del desarrollo del procedimiento de contratación en mención y tres (3) días hábiles después de la notificación de la misma, pese a que debía realizarse al segundo (2.do) día de haberse efectuado dicha designación.

 Asimismo, el horario registrado en el calendario del procedimiento de contratación de las bases administrativas y de las bases integradas, en comparación con la información publicada en el Seace, resultan disímiles. Igualmente, tanto en el procedimiento de contratación en mención, así como, en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

convocado para la supervisión de la Obra, se ha evidenciado que las fechas establecidas en las bases para la formulación de consultas, no corresponden a los plazos establecidos en la normativa de la contratación pública especial.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 01 del numeral 3.9; así como, en el comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la revisión de procesos, actividades y tareas; al igual que las funciones y características de la información, respectivamente.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la precisión, confiabilidad y transparencia de la información y desarrollo de los Procedimientos de contratación; y, fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa que rige la contratación pública especial para la reconstrucción con cambios para la aprobación de las bases administrativas, con énfasis en la elaboración de las bases y calendarios de obra correspondientes.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1).

3. De la revisión a los expedientes de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 002 y 004-2018-MDC/CS, convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente; se ha evidenciado que, el consentimiento de la buena pro de los Procedimientos de contratación y su publicación a través del portal web del Seace, se realizaron de manera extemporánea (Ejecución: 9 de octubre de 2018, Supervisión: 15 de octubre de 2018).

 Igualmente, se ha evidenciado la no presentación de los informes que sustenten la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntajes derivados de los Procedimientos de contratación ante los órganos del Sistema Nacional de Control (Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo), ni su publicación en el portal web del Seace.

 Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8 y comentario 05 del numeral 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como, los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

 La situación expuesta afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el oportuno consentimiento de la buena pro y su publicación en el portal web del Seace; así como, la remisión de la documentación sustentadora de la admisión de ofertas, evaluación y el otorgamiento de puntaje ante los órganos del Sistema Nacional de Control, y su publicación en el portal en mención.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2).

4. De la revisión a los expedientes de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 002 y 004-2018-MDC/CS, convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente; se ha evidenciado que las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones del año 2018 de la Entidad aprobadas con Resoluciones de Alcaldía n.° 595 y 616-2018-MDC-A de 7 y 18 de setiembre de 2018, respectivamente, no han sido publicadas en el portal del Seace.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8 y comentario 05 del numeral 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como, los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

La situación expuesta afectó el principio de publicidad y generó riesgo de afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la oportuna publicación de los documentos resolutivos emitidos por la Entidad en el portal web del Seace.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3).

5. De la revisión a los expedientes de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 002 y 004-2018-MDC/CS, convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente; se ha evidenciado que no se han señalado las direcciones URL a través de un repositorio[30] en las que puedan ser ubicadas la totalidad de las ofertas presentadas por los postores, la documentación que sirvió para su evaluación, los expedientes de contratación; al no haber sido consignadas en las bases de los procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra.

 Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 del numeral 3.8 y comentario 05 del numeral 3.10 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan la documentación de procesos, actividades y tareas; así como los controles para las tecnologías de la información y comunicaciones.

 La situación expuesta generó riesgo de afectación al principio de publicidad y al correcto funcionamiento de la administración pública; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar el registro en las bases de las direcciones URL, que permitan la localización de la toda la documentación de los Procedimientos de contratación convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, a través del portal web de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y/o Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 4).

6. De la revisión a los expedientes de contratación de los Procedimientos de Contratación Pública Especial n.os 002 y 004-2018-MDC/CS, convocados para la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente; se ha evidenciado que el expediente de contratación de la ejecución de la Obra se encuentra incompleto, toda vez que carece de documentación que sustente lo siguiente: el incremento de años del plantel profesional clave requerido en los términos de referencia en comparación con las bases administrativas, la determinación del número máximo de consorciados, documentación que sustente la postergación de la fecha prevista para el término de las inscripciones de los participantes y de la fecha de la absolución de consultas y observaciones administrativas e integración de bases, y documentación relacionada a los cargos de ingeniero asistente de resiente de obra, ingeniero residente, especialista en seguridad y señalización y especialista en impacto ambiental; así como, la ampliación de la definición de obras similares.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque –

[30] Un repositorio es un espacio centralizado donde se almacena, organiza, mantiene y difunde información digital, habitualmente archivos informáticos, que pueden contener trabajos científicos, conjuntos de datos o software.

Igualmente, el expediente de contratación para la supervisión de la Obra, se encuentra incompleto, toda vez que carece de documentación que sustente lo siguiente: el cambio de fecha del término de la "Formulación de consultas y observaciones administrativas", y de la fecha de "Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integradas de bases". El incremento de años de experiencia exigida para el jefe de supervisión y para el asistente de supervisión.

Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 03 y 04 del numeral 3.8 y comentario 01 del numeral 3.9, comentarios 01 y 02 de los numerales 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan sobre la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como sobre el archivo institucional.

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, preservación y conservación de la información contenida en el expediente de contratación; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la conformación de los expedientes de contratación con el integro de la documentación correspondiente, su verificación y disponibilidad que facilite su revisión.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5).

7. De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS, convocado para la supervisión de la Obra; se ha evidenciado la existencia de imprecisiones en el registro del plazo de vigencia y ejecución de la Obra, las cuales se mantuvieron en los términos de referencia y las bases administrativas de la Obra.

 Transgrediendo lo dispuesto en el comentario 01 del numeral 3.5 y comentario 04 del numeral 3.8, comentario 01 del numeral 3.9 y comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan las verificaciones y conciliaciones, la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas; así como, las funciones y características de la información, respectivamente.

 La situación expuesta generó riesgo de afectación a la calidad, precisión y certidumbre en los documentos del proceso de contratación pública especial; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación; así como, la conciliación del contenido y fuentes utilizadas para la elaboración de dicha documentación.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 6).

8. De la revisión al expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 004-2018-MDC/CS, convocado por la Entidad para la supervisión de la Obra, se ha evidenciado la existencia de la modificación de criterios establecidos en las bases estándar respecto de la experiencia del postor en la especialidad, referido al número de contrataciones con los cuales el postor acreditará el monto facturado (de 5 a 2 contrataciones); asimismo, la experiencia requerida para el supervisor de obra (60 meses, según bases administrativas de la supervisión) es menor a la requerida al residente de obra (84 meses, según bases integradas de la ejecución).

 Transgrediendo lo dispuesto en los comentarios 02 y 04 del numeral 3.8 y comentario 01 del numeral 3.9, comentario 01 del numeral 4.1 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que regulan sobre la documentación de procesos, actividades y tareas, la revisión de procesos, actividades y tareas, así como las funciones y características de la información.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

La situación expuesta generó riesgo de afectación a la transparencia, precisión y actualización de la información contenida en las bases; y fue suscitada por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar la verificación, actualización de modificaciones y la conciliación de las fuentes consideradas para su elaboración; así como, garantizar la aplicación, en la elaboración de bases, de las modificatorias a las bases estándar.
(Deficiencia de Control Interno n.° 7).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

PÁGINA EN BLANCO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cayaltí, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1).

Al Titular de la Entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. En coordinación con las unidades orgánicas competentes, se establezcan los controles internos orientados a garantizar que los procedimientos para la elaboración, revisión, otorgamiento de conformidad y aprobación de los expedientes técnicos para la ejecución de obras; así como, la verificación de la documentación que forma parte del expediente de contratación, se realice acorde al marco normativo y bases estándar correspondientes, con énfasis en la verificación de la existencia de, entre otros documentos, las fórmulas polinómicas; cuya finalidad, es efectuar los reajustes de las valorizaciones que se tramiten durante la ejecución contractual. Determinándose la aplicación de sanciones o acciones que correspondan, por el incumplimiento de los lineamientos a implementarse; así como, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los responsables.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer la implementación de mecanismos de control interno que permitan garantizar el estricto cumplimiento de los plazos consignados en la normativa que rige los procedimientos de contratación pública especiales para la reconstrucción con cambios, con énfasis en la aprobación de bases y elaboración de calendarios de obra; con la finalidad de obtener una mayor eficiencia y eficacia en su ejecución, y así contribuir a la mejora continua de la Entidad.
 (Conclusión n.° 2)

5. Disponer la implementación de mecanismos de control interno que permitan garantizar el otorgamiento oportuno del consentimiento de la buena pro y su publicación en el portal web del Seace; así como, el cumplimiento en la presentación de la información que sustente la admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de puntajes, ante los Órganos del Sistema Nacional de Control (CGR - OCI), y su publicación en el portal web en mención, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios; facilitando su revisión, así como, la mejora continua de la Entidad.
 (Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

6. Disponer la implementación de mecanismos de control interno que permitan garantizar la publicación de los documentos resolutivos emitidos por la Entidad, en el portal web del Seace; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios, con la finalidad de facilitar su revisión, así como, la mejora continua de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponer la implementación de mecanismos de control interno que permitan garantizar el registro en las bases de los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de la Obra, de las direcciones URL necesarias para la localización de la toda la documentación del Procedimiento de contratación, a través del portal web de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios y/o Entidad, facilitando la revisión de la misma; en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige la contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponer la implementación de mecanismos de control interno que permitan garantizar la conformación de los expedientes de contratación con el íntegro de la documentación establecida en los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad, su verificación; así como, su disponibilidad para facilitar su revisión.
(Conclusión n.° 6)

9. Disponer la implementación de mecanismos de control interno que permitan garantizar la verificación de la información consignada en el íntegro de la documentación correspondiente a los procedimientos de contratación especial pública para la reconstrucción con cambios, convocados por la Entidad, con énfasis en el plazo de vigencia del contrato y ejecución de la Obra e igualmente permita garantizar la verificación y conciliación, en forma periódica, de las fuentes consideradas para su elaboración; a fin de detectar y enmendar cualquier imprecisión u omisión.
(Conclusiones n.os 7 y 8)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque -

VI. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copias autenticadas de los comentarios presentados.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 164-2018-DIDUR-MDC de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, y fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDC de 25 de julio de 2012, mediante la cual se aprueba dicho documento de gestión.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 410-2018/MDC-A de 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 7: Impresión de la Opinión n.° 006-2009/DOP de 29 de enero de 2009.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 193-2018-DIDUR-MDC de 20 de agosto de 2018 y un CD que contiene el expediente técnico.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del memorando n.° 018-2018/MDC-GM de 21 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1121-2012/MDC.A de 31 de diciembre de 2012, y fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios de 3 de enero y 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de notas de prensa n.° 0021-2018-RRPP/MDC y 0022-2018, ambas de agosto de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Acta de no presentación de consultas técnicas a la expresión de interés de 29 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 200-2018-DIDUR-MDC de 4 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del memorando n.° 13-2018/MDC-ABAST de 5 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 034-2018/MDC.APP de 6 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 85-2018/MDC-ABAST de 10 de setiembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 601-2018-MDC/A de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Acta de instalación y elaboración de bases administrativas del 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 609-2017-MDC/A de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2019-MDG/GM de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC/CS de 3 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del contrato n.° 03-OBRAS-MDC/2018 de 16 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-2019/CONSORCIOAVENIDAS2018/RL de 3 de julio de 2019 y sus anexos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2019-MDC/GM de 5 de abril de 2019

Chiclayo, 22 de noviembre de 2019

Reymir Yeysen Tapia Díaz
Jefe de comisión

Manuela Teresa Zúñiga Rodríguez
Supervisor de comisión

Abg. Elizabeth Vásquez Adrianzén
Especialista Legal
ICAL n.° 3699

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Gerencia Regional de Control de Lambayeque

Walther Coello Ynope
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Llontop Puicón, Richard Franklin	42135698	Director de Infraestructura de Ordenamiento Territorial	3/1/2018	31/12/2018	Contratado	Av. Mariano Cornejo n.° 290 - José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque	1	18/6/2018 al 3/10/2018	X			X
			Primer Miembro Titular del Comité del Selección	10/9/2018	3/10/2018	Designado		1	10/9/2018 al 3/10/2018	X			
2	Ortiz Villalobos, Alfonso	16790958	Jefe de la Oficina de Logistica	2/1/2013	31/12/2018	Designado	Sector Indoamericana Mz. 43´ Lote 09 Cayalti - Chiclayo - Lambayeque	1	21/8/2018 al 3/10/2018	X			X
			Segundo Miembro Titular del Comité del Selección	10/9/2018	3/10/2018			1	10/9/2018 al 3/10/2018	X			
3	Ríos Azañedo, Tito Luis	41650604	Presidente Titular del Comité del Selección	10/9/2018	3/10/2018	Designado	Mz. F Lote 2, Urb. Monte Rico II Etapa - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque.	1	10/9/2018 al 3/10/2018	X			

Nota: En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - PERÚ - Gerencia Regional de Control de Lambayeque

39L430201902653

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Firmado digitalmente por COELLO YNOPE Walther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2019 12:25:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Chiclayo, 25 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 002653-2019-CG/GRLA

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Fecha: 12-12-19
Reg. N°: 6305
Hora: 10:01 a.m.
N° Folios: 2 Folios
Firma: 1 + cd.

Señor(a):
José Silverio Chamaya Alva
Alcalde
Municipalidad Distrital De Cayalti
Av. Túpac Amaru N° 100
Lambayeque/Chiclayo/Cayalti

Asunto : Remisión del informe de Auditoría N° 3983-2019-CG/GRLA-AC

Referencia : a) Oficio N° 00885-2019-CG/GRLA de 29 de marzo de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp N° 0020-2015- PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de junio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control Lambayeque de la Contraloría General de la República dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a los procedimientos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Rehabilitación y mejoramiento de las principales avenidas de la localidad de Cayaltí - distrito de Cayaltí - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", periodo 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 3983-2019-CG/GRLA-AC, denominado "Procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de las principales avenidas de la localidad de Cayaltí - distrito de Cayaltí - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c) mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuya facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la república en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.°1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YHDYFSY**

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoria y su publicación en el Portal de Transparencia estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walther Coello Ynope
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)
Contraloría General de la República

(WCY/rtd)

Nro. Emisión: 08188 (L430 - 2019) Elab:(U18437 - L430)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YHDYFSY**